

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
65 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

Remate
16 / Junio / 2021
9:00am
Vehículo.

DEMANDANTE(S)
JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

DEMANDADO(S)
ANA RITA ROSAS BONILLA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 065 - 2012 - 00092 00

X -



11001400306520120009200

65 CM

12.092

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

JUAN SEBASTIAN SANABRIA GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con número de cedula 81.717.254 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, obrando en mi condición de apoderada judicial, en virtud del poder especial a mi conferido por la señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 19.226.873 de Bogotá D.C, por el presente escrito solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

El embargo y secuestre del vehículo propiedad de la señora ANA RITA ROJAS BONILLA, identificado con placas JYE 043, marca DAIHATSU modelo 1977 clase campero de servicio particular con el número de traspaso 51706783-c con fecha 1998-09-23.

Sírvase señor juez oficiar al instituto de transito de Boyacá "ITBOY" donde se encuentra matriculado el vehículo automotor acerca de la medida.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que a la fecha del 13 de junio de 2011 el bien denunciado es del demandado. Fijece la caucion de acuerdo a lo preceptuado en el articulo 513 delCodigo de Procedimiento Civil.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN SANABRIA GIRALDO
C.C 81.717.254 DE BOGOTÁ
MIEMBRO ACTIVO
CONSULTORIO JURÍDICO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PROCESO 2012-092

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 MAR 2012

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$480.000,00 correspondiente al 10% al valor total de las pretensiones (capital e intereses), conforme lo dispuesto por el artículo 513, inciso 10° del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ
Juez

a.t.a.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTAY CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notificó

por Estado No. ✓

8 0 MAR 2012

hora 8:00 p.m.

Secretaría



3

JUZG 65 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.....S.....D.

17750 *12-APR-10 12:21

No. 2012-0092 EJECUTIVO DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
VA. ANA RITA ROJAS BONILLA

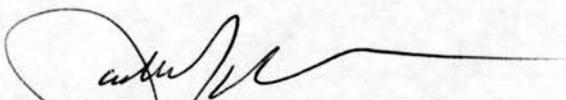
MEDIDA CAUTELAR

CARLOS E ROBAYO M. en mi calidad de apoderado del
demandante con todo respeto, me permito anexar la póliza
judicial No 1741-101034916 de Seguros del Estado, en
cumplimiento de lo ordenado por el Despacho.

A fin de que ordene y decrete el EMBARGO Y SECUESTO, del
vehículo de placas JYEO43, SERIAL, LF1029205, CHASIS
LF1029205, MARCA DAIHATSU, TIPO CAMPERO, MOTOR 514415
RGDO MODELO 1977, de propiedad de la demandada señora ANA
RITA ROJAS BONILLA.-

Ruego al Sr. Juez, se sirva ordenar oficios con destino
ITBOY, Instituto de Transito de Boyacá, para que
inscriban la medida, así como a la SIJIN, para la
correspondiente captura del vehículo.

Con todo respeto



CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY
C.C.No.17.041.682 DE BOGOTA
T.P.33923 DEL C.S.J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

4

**POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES
ARTICULO 513**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.	Sucursal CORREDORES	Cod Suc 17	Punto de Venta AV JIMENEZ	No.Póliza 17-41-101034916	Anexo 0	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL	Fecha Expedición Día Mes Año 10 04 2012		
---	-------------------------------	----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------	---	--	--	--

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre NOVA ACERO, JOSE ALEJANDRO	Identificación 19.226.873
Dirección KR 13 NRO. 13 - 24	Ciudad BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Asegurado ANA RITA ROJAS BONILLA	Teléfono 3342693

APODERADO

Apoderado ROBAYO, CARLOS E	Identificación 17.041.682
Dirección CL 66 15 60	Ciudad BOGOTA, D.C.
	Teléfono 3342693

PROCESO

Demandante NOVA ACERO, JOSE ALEJANDRO	Tercero indeterminado y/o ddo ANA RITA ROJAS BONILLA
Caución Ordenada por: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR
	Numero de radicado 2012-0092

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 513 INC. 10 C.P.C., GARANTIZAR ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES

Valor Asegurado \$ *****480,000.00	Valor Asegurado en Letras CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.		
Valor Prima \$ *****19,200.00	Gastos de Expedición \$ *****2,500.00	Valor IVA \$ *****3,472.00	Total a Pagar \$ *****25,172.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía
MARTHA JEANNETHE NARANJO POMEQUE	30700	100.00	
			%Part.
			Valor Asegurado

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jimenez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838, BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



Seguros del Estado S.A.
NIT. 860.009.578-6
Oficina Avenida Jimenez
Dirección Nacional de Judiciales
17-41-101034916



(415) 7709998021167 (8020) 11003103216429 (3900) 000000025172 (96) 20130410

**REFERENCIA
PAGO:**
1100310321642-9

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186977

LIZETHAPOLINAR

PUNICA 01
RAMIREZ In recursos Ltda. PRX: 3110255 Nitr 860 330 626-1



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

23 ABR. 2012

La caución prestada para garantizar los posibles perjuicios que se puedan causar con la medida cautelar, no puede ser aceptada por el despacho porque se erró en el primer apellido de la demandada, toda vez que se indicó "ROJAS", siendo el correcto según se precisó en la demanda y en el mandamiento de pago ROSAS.

Por consiguiente, previamente a decretar la medida cautelar deprecada alléguese en debida forma la referida póliza judicial, para el efecto se ordena su devolución a quien la prestó, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ
Juez

ata.

CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

SIDE LETTER

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTAY OCHO (60) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 62 hoy _____
a las 8:00 p.m.
Secretaría _____

15 ABR 2012

18436 *12-MAY- 7 16:34

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.....S.....D.

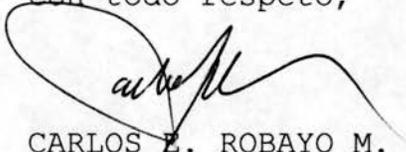
HB
JUZG 65 CIVIL MPAL

No. 2012-0092 EJECUTIVO DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
VA. ANA RITA ROSAS BONILLA

CARLOS E. ROBAYO M., actuando como apoderado del
demandante, con todo respeto me permito presentar la
Corrección a la Póliza Judicial, y a la petición de la
medida, del nombre de la demandada, señora **ANA RITA
ROSAS BONILLA**, propietaria del vehículo, para el cual se
solicita la medida cautelar.

Anexo lo anunciado.

Con todo respeto,



CARLOS E. ROBAYO M.
CARRERA 13 NO. 13-24 OFICINA 615
TEL 3342693- 3103362314

2

**POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES
ARTICULO 513**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.	Sucursal CORREDORES	Cod Suc 17	Punto de Venta AV JIMENEZ	No.Póliza 17-41-101034916	Anexo 1	Tipo de Movimiento ANEXO NO CAUSA PRIMA	Fecha Expedición Día Mes Año 26 04 2012		
---	-------------------------------	----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------	---	--	--	--

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre NOVA ACERO, JOSE ALEJANDRO	19.226.873
Dirección KR 13 NRO. 13 - 24	Ciudad BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
Asegurado ANA RITA ROSAS BONILLA	Teléfono 3342693

APODERADO

Apoderado ROBAYO, CARLOS E	Identificación 17.041.682
Dirección CL 66 15 60	Ciudad BOGOTA, D.C.
	Teléfono 3342693

PROCESO

Demandante NOVA ACERO, JOSE ALEJANDRO	Tercero indeterminado y/o ddo ANA RITA ROSAS BONILLA
Caución Ordenada por: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR
	Numero de radicado 2012-0092

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 513 INC. 10 C.P.C., GARANTIZAR ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

TEXTO DE LA POLIZA
CLIENTE

OBSERVACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL NOMBRE DEL DEMANDADO Y/O ASEGURADO ES ANA RITA ROSAS BONILLA
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS SIGUEN VIGENTES

Valor Asegurado \$ *****480,000.00	Valor Asegurado en Letras CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.
--	--

Valor Prima \$ *****0.00	Gastos de Expedición \$ *****0.00	Valor IVA \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00
------------------------------------	---	----------------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
MARTHA JEANNETHE NARANJO FOMEQUE	30700	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jimenez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

Seguros del Estado S.A.
NIT. 860.009.578-6
Oficina Avenida Jimenez
17-41-101034916

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado

PUNICA 01
RAMIREZ, Ir resources Ltda PRX- 3110255 Ntr. 860.350.626-1



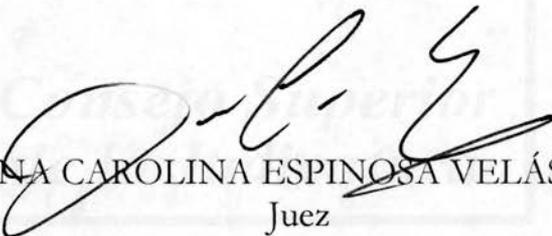
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

15 MAY 2012

Por ser procedente la solicitud que precede, con base en la caución prestada y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de **placa JYE-043** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al art. 681, Num. 1 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ
Juez

ata

República de Colombia
Departamento del Páramo, PostPon
JUZGADO PRIMARIO Y CIVIL (21) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 76 hoy _____
Hora: 8:00 p.m.
Secretaría _____

17 MAY 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de Mayo de 2012

Oficio No. 01063

Señores:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ITBOY
BOYACA

REF. EJECUTIVO No. 2012 – 00092
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
DEMANDADO: ANA RITA ROSAS BONILLA

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2012, se decretó EL EMBARGO del vehículo automotor de placas **JYE – 043**, en el porcentaje denunciado de propiedad de la parte demandada de la referencia.

En consecuencia, proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo dando estricta aplicación a Art. 681 Numeral 1º del C.P.C.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Saboya
Cra 9 No. 6-58
Teléfono: 7255439 - Fax: 7255439

"!ANTE LA DUDA DETENTE CONDUCE CON PRECAUCION.."

NUMERO: 15632-153

SABOYA, Junio 22 de 2012

Doctor (a):
JUAN LEON MUÑOZ
Secretaria
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N 14-33 PISO 2

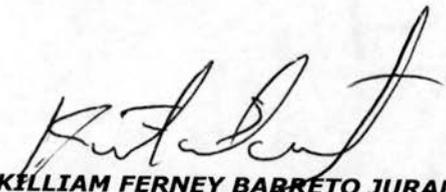
19439 *12-JUN-25 8:58

HB
JUZG 65 CIVIL MPAL

Referencia: OTROS
Demandante: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Demandado: ANA RITA ROSAS BONILLA

En atención a su oficio Nro. **010631** que hace referencia al expediente **2012-00092** del **Mayo 29 de 2012** radicado en este despacho el **Junio 22 de 2012**, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: **JYE043** y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: **EMBARGO** y se inscribió en el registro magnético automotor de la **C.C. 51706783** Distrito de **SABOYA**

Cordialmente,



KILLIAM FERNEY BARRÉTO JURADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NOTA: LIMITACION POR OFICIO 029 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, EXPEDIENTE 722172
ABSTENERSE TRAMITE O CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO QUE IMPLIQUE ACTOS
DISPOSITIVOS PROCESO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 11 DE BOGOTA
2002-19-17

Generó:
KILLIAM BARRÉTO

Embargo

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

1. Se presentó al tiempo de la audiencia el demandado. NO SI

2. Se presentó el representante al autoprocedimiento. SI NO

3. La demanda fue admitida a trámite. SI NO

4. Se dio el término de comparecencia. SI NO

5. Verificó el término de comparecencia. SI NO

6. Verificó el término de comparecencia. SI NO

7. El demandado compareció. SI NO

8. Dando cumplimiento al artículo 359 del Código de Procedimiento Civil, se diligenció el formulario de solicitudes para resolver. SI NO

9. Se resolvió la demanda. SI NO

10. Otros. *Adeluz*

Bogotá D.C. **26 JUN 2016**
 Secretaria *[Signature]*

PROCESO 2012-092

República de Colombia



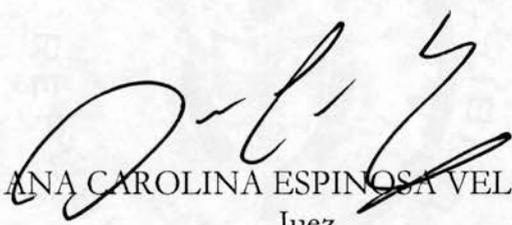
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

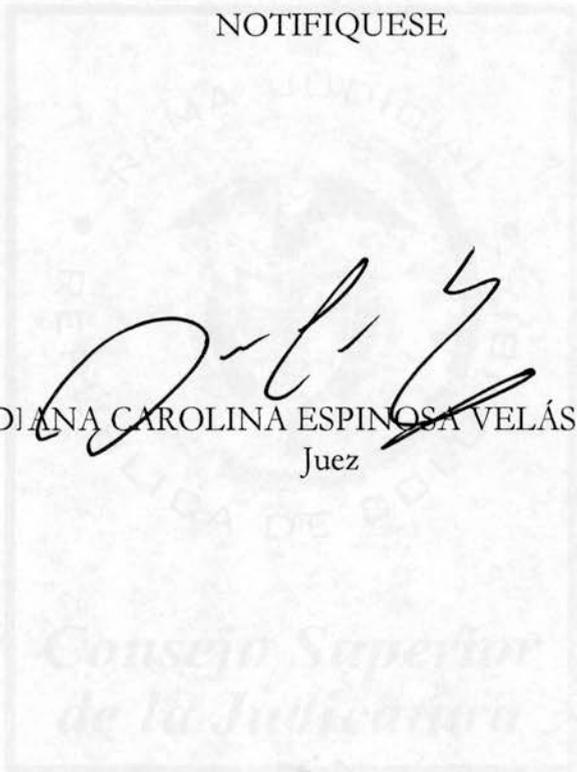
06 JUL. 2012

La comunicación que antecede del Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY", a través de la cual da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ
Juez

ata.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 97 hoy _____
a las 6:00 pm. 10 0 JUL 2012
Secretaría _____



19976 *12-JUL-18 15:46

HS

21

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.....S.....D.

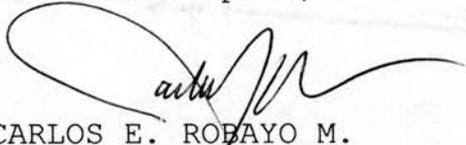
JUZG 65 CIVIL MPAL

No. 2012-0092 EJECUTIVO DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Vs. ANA RITA ROSAS BONILLA

CARLOS E. ROBAYO M., actuando como apoderado del demandante, con todo respeto me permito solicitar al Señor Juez, se ordene la APREHENSION del vehículo de placas JYEO43, SERIAL, LF1029205, CHASIS LF1029205, MARCA DAIHATSU, TIPO CAMPERO, MOTOR 514415 RGDO, MODELO 1977, de propiedad de la demandada señora ANA RITA ROSAS BONILLA, por cuanto de conformidad con la información del ITBOY, ya se encuentra registrada la medida.

2.- Se sirva ordenar se libre oficio a la SIJIN, a fin de que procedan de conformidad.-

Con todo respeto,



CARLOS E. ROBAYO M.
CARRERA 13 NO. 13-24 OFICINA 615
TEL 3342693- 3103362314

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

licencia
5) CIVIL
C.
INFORMACIÓN
ago Copuz Si NO

Se subió en Tiempo Si NO

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La proyección anterior se encuentra en tiempo
- 4. Verificó el término de traslado de la demanda
- 5. Verificó el término de traslado de la demanda en tiempo
- 6. Verificó el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento Verificó el (los) comparecencias de las partes en tiempo
- 8. Se cumplió con el auto anterior
- 9. Se diligenció la demanda por solicitud para resolver

licencia
ejercida
tras de rep
de la parte
0
al (los)
mpo S

10. Ciro
Bogotá D.C.

30 JUL 2012

secretaria

PROCESO 2012-092

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 JUL 2012 30 JUL 2012

Previo a la materialización del secuestro y aprehensión del vehículo automotor cautelado en el presente asunto, la parte interesada habrá de allegar el certificado de tradición que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar decretada (C. de P.C., artículo 515 y 681 num. 1°).

NOTIFIQUESE



[Handwritten Signature]
DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ
Juez

a.t.a.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
JUZGADO CUARTO Y CINCO (45) CIVIL
MUNICIPAL DE DOGOTA, O.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 109 hoy 1
Hora: 8:00 p.m. 1 AGO 2011
Secretaría [Signature]

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.....S.....D.

JUZG 65 CIVIL MPAL

20559 12-AUG-15 9:18

AF/s.
19

No. 2012-0092 EJECUTIVO DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Vs. ANA RITA ROSAS BONILLA

CARLOS E. ROBAYO M., actuando como apoderado del demandante, con todo respeto me permito anexar el certificado solicitado por el Despacho a fin de que se ordene la APREHENSION del vehículo de placas JYEO43, SERIAL, LF1029205, CHASIS LF1029205, MARCA DAIHATSU, TIPO CAMPERO, MOTOR 514415 RGDO, MODELO 1977, de propiedad de la demandada señora ANA RITA ROSAS BONILLA, por cuanto de conformidad con la información del ITBOY, ya se encuentra registrada la medida.

2.- Se sirva ordenar se libre oficio a la SIJIN, a fin de que procedan de conformidad.-

Con todo respeto,



CARLOS E. ROBAYO M.
CARRERA 13 NO. 13-24 OFICINA 615
TEL 3342693- 3103362314

15

CERTIFICADO



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 Saboya
 Cra 9 No. 6-58
 Teléfono: 7255439 - Fax: 7255439

"!ANTE LA DUDA DETENTE CONDUCE CON PRECAUCION.."

CERTIFICADO

NUMERO: 15632-1750

FECHA: Agosto 14 de 2012

PLACA: JYE043

SERIAL: LF1029205

CHASIS: LF1029205

MARCA: DAIHATSU

TIPO: CABINA CERRADA

COLOR: ROJO Y CON BLANCO

CAPACIDAD: 0.00/5 (Ton/Pas)

MANIFIESTO: 18427

EJES: 2

ALERTA: SI

CLASE: CAMPERO

MOTOR: 514415 RGDO

MODELO: 1977

LINEA: F 10

PUERTAS: 2

COMBUSTIBLE: GASOLINA

SERVICIO: PARTICULAR

PUERTO: BUENAVENTURA

CILINDRAJE: 1600

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
CAMBIO COLOR	ROJO Y BLANCO	CAMBIO DE COLOR	2009-02-20
INSCRIPCION ALERTA	JYE043	LIMITACION POR EL OFICIO 029 DEL 25 OCTU	2002-10-29
TRASPASO	51706783-c	--	1998-09-23
REGRABAR MOTOR	514415 RGDO (REGRABA)	REGRAVADO DE MOTOR	1992-07-07
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	1983-07-01

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
ROJAS BONILLA ANA RITA	51706783	1998-09-23
DUARTE CAMACHO EPIMENIO	2194429	1995-05-16
BERNAL BLANCA LEONOR	20634897	1992-07-09
GARZON PRIETO MARINA	51854653	1992-01-20
ACUÑA FÉLIX ORTIZ SAUL	17084640	1992-01-20
MURILLO ESPINOSA JESUS ANTONIO	19073146	1986-12-11
WILCHES DE VILLAMIL FLOR MARIA	23374711	1984-11-08
GRANADOS DE MARTINEZ CAROLINA	20073229	1983-07-21
VILLAMIL VICTOR MANUEL	432468	1983-07-21

ULTIMO PROPIETARIO

NOMBRE ROJAS BONILLA ANA RITA ✓
No. DOCUMENTO 51706783

16

DIRECCION	CLL3ANO17-31
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	3331858
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL	010631	2012-00092 de 2012-05-29	EMBARGO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: LIMITACION POR EL OFICIO 029 DEL 25 OCTUBRE DE 2002 CON EXPEDIENTE 722172 ABSTENERSE DE TRAMITE O CUALQUIER NEGOCIO JUDIRICO QUE IMPLIQUE ACTOS DISPOSITIVOS PROCESO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 11 DE BOGOTA 2002-09-17)

Número de Recibo de Caja: 6901

DISTRITO DE TRANSITO DE BOGOTA

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

DR. KILLIAM FERNEY BARRETO
Jefe De Panto

Generó:
ANGIE NATALY TORRES

17



RECIBO DE CAJA No. 15632000 - 6901

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
 SABOYA
 8918010698
 FECHA TRAMITE: 2012-08-14
 FECHA CONSIGNACION: 2012-08-14
 PLACA: JYE043
 OFICINA EXPEDIDORA : 15632 - SABOYA

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	ROJAS BONILLA ANA RITA
No. DOCUMENTO	51706783
DIRECCION	CLL3ANO17-31
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	3331858

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
CERTIFICADO	CERTIFICADO DE TRADICION (PARTICULAR)	26,600
VALOR TOTAL		26,600

Instituto de Tránsito de Boyaca
 DISTRITO No. 4
 TRAMITADO

FIRMA Y SELLO CAJERO

Generó:
 ANGIE NATALY TORRES

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

Se cumplió en tiempo: SI NO

1. No se inició cumplimiento al auto de ejecución
 2. La diligencia de cumplimiento se inició en tiempo
 3. Venció el término de ejecución de la diligencia de cumplimiento
 4. Venció el término de traslado de la diligencia de cumplimiento
 5. Venció el término de traslado de la diligencia de cumplimiento
 6. Venció el término de probatorio
 7. El término de embargo de bienes no comparecieron las diligencias de embargo
 8. Se cumplió el auto de ejecución
 9. Se resolvió la diligencia de cumplimiento
 10. Otros

Bogotá, D. C., a los **15** días del mes de **AGO** del año **2012**.

 Secretario

PROCESO 2012-092

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

17 AGO 2012

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placa **JYE-043** de propiedad de la parte demandada, el Despacho decreta su **CAPTURA**. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN a efectos de que se efectúe la retención del aludido vehículo automotor y cumplida ésta procedan a dejarlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

Juez

ata.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CECENTIA Y CINCO (45) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 121 hoy 22 AGO 2012
Hora: 6:00 p.m.
Secretari • 



19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 DE AGOSTO DE 2012

Oficio No. 01630

Señor:
DIVISIÓN DE AUTOMOTORES
SIJIN
Ciudad.

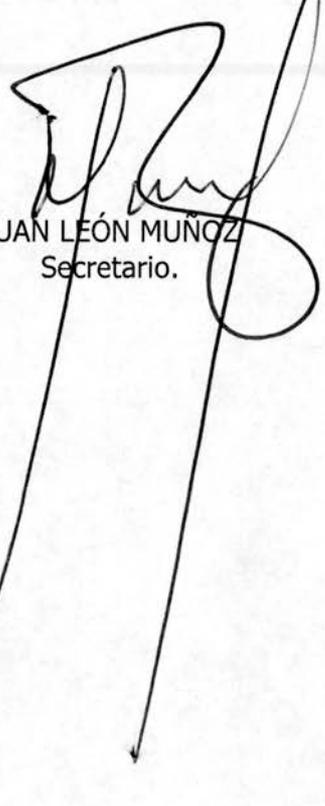
REF. RESTITUCION No. 2012- 0092
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873
DEMANDADO: ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 17 de AGOSTO de 2012, se ordenó oficialre para comunicarle que se decretó LA CAPTURA del vehículo de placas **JYE- 043**, MARCA DAIHATSU, CLASE CAMPERO, MODELO 1977, SERIE LF1029205, MOTOR 514415 RGDO, TIPO CABINA CERRADA, COLOR ROJO CON BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, denunciado de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.


19226873 Bogotá
Jose Alejandro Nova Acero
✓ Setiembre 4 2012

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA

20
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
21381 12-SEP-12 9:02

BOGOTA D.C.,

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO
AL: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. PROCESO: EJECUTIVO No. 2012 - 0092
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA
DEMANDADO: ANA RITA BONILLA

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICION DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS CARACTERISTICAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ASI:

PLACA	JYE-043 ✓
MARCA	DAHIALTSU
LINEA	XXXXXXXXXX
CLASE	CAMPERO
MODELO	1977
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	ROJO Y BLANCO
No. DE MOTOR	514415
VIN N°	XXXXXXXXXX
No. SERIE	F10-29205
No. DE CHASIS	F10-29205

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SIENDO LAS 09:40, (VIA PUBLICA), EN LA TRASVERSAL 3B CON CALLE 28 SUR (BARRIO SAN PEDRO) MOMENTOS EN QUE ESTABA BAJO LA POSESION DEL SEÑOR LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°79.329.574 DE BOGOTA, TELEFONO 313-3983312.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION EN EL PARQUEADERO LA SEGUNDA, UBICADO EN LA CALLE 2 No: 7-78 DE ESTA CIUDAD, A CARGO DE GUMERSINDO DIAZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR.

Elaborado por: S.I JAIDER OTERO

Placa N° 058119

Fecha elaboración: 12/09/2012



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



No. CO - SC 6545 - 1

www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



No. 001



ORGANIZACION CALIDAD 2011

A QUEADE LA SEGUNDA 21

NIT: 80.763.236-6

Registro Mercantil No. 02155020 2011/10/31

Calle 2 No. 7-78 Centro - Telefono: 233 66 60 Cels: 313 432 2154 - 312 351 5596
Bogotá, D.C

Nº. 0074

Favor antes de retirar algún vehículo comuníquese dos (2) horas antes al Cel: 313 432 2154

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad de Bogotá siendo las 9:40 a los 17 días del mes de 09 del año 12 en presencia del Señor Luis Antonio Bonilla Bonilla se procede a efectuar la incautación e inventario del vehículo Marca Daihatsu Placa No. JYE-043 Clase Campero Tipo Cabinado Modelo 1977 Color Rojo y Blanco Servicio Público Particular No. Chasis: F10-29205 Motor 514415 No. Serie F10-29205

Los elementos que se relacionan a continuación:

MARQUE CON B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	PARTES MOTOR	Cant.	Estado
Barra de Cambios	01	R	Bomper Delantero	01	R	Alternador	01	R
Cabeceros	—	—	Bomper Trasero	01	R	Arranque	01	R
Ceniceros	—	—	Farolas Delanteras	02	R	Batería	01	R
Cinturones de Seguridad	01	R	Direccionales Delanteras	02	R	Cajas de Cambios	01	R
Cojinería	02	R	Exploradoras Delanteras	—	—	Caja Dirección	01	R
Consola	—	—	Persiana	01	R	Motor	01	R
Control de Calefacción	—	—	Antena	01	R	Pito	—	—
Control de Direccionales	01	R	Vidrios de Puertas	04	R	Limpiabrisas	02	R
Control de Luces	01	R	Manijas de Puertas	03	R	Radiador	01	R
Encendido de Motor	01	R	Stop Traseros	—	—	Tapa Aceite	01	R
Forro de Timón	—	—	Luces Traseras	02	R	Tapa Frenos	01	R
Forros de Cojinería	—	—	Tapa Gasolina	01	R	Tapa Radiador	01	R
Guantera	01	R	Puertas	04	R	Tarro Limpiabrisas	—	—
Guaya Baúl	—	—	Espejos Externos	02	R	Varilla Aceite	01	R
Guaya Capó	01	R	Cocuyos Laterales	02	R			
Guaya Tapa Gasolina	—	—	Rines	04	R	ACCESORIOS	Cant.	Estado
Luz Interna	03	R	Llantas	04	R	Spoiler	—	—
Manijas Internas	03	R	Llanta de Repuestos	—	—	Vidrios Eléctricos	—	—
Parlantes	—	—	Gato	—	—	Alarma	—	—
Radio	—	—	Herramienta	—	—	Bloqueo Central	—	—
Reloj	—	—	Cruceta	—	—	Parrilla	01	R
Retrovisor	01	R	Equipo de Carretera	—	—	Caja de CD	—	—
Tablero	01	R	Extintor	—	—	Planta o Amplificador	—	—
Tacómetros	01	R	Vidrio Panorámico	01	R	Ecuilizador Musical	—	—
Tapasol	—	—	Vidrio Trasero	02	R	Twiters	—	—
Tapetes	—	—				Documentos	01	R
Timón	01	R						
Radio Teléfono	—	—						
Taxímetro	—	—						

Observaciones: Pintura General en Regular estado, Bomper delantero golpeado

A quien se le incauta Luis Antonio Bonilla Bonilla c.c. 79'329.574
 Expedida en: Bogotá Dirección: Cll 200 sus # 9-46 este Teléfono: 313-3483311
 Lugar y hora de la inmovilización: Traz 3B con Cll 200 sus San Pedro 6:45 AM.
 Juzgado No. 65 CM Oficio No. _____ Fecha: _____
 Ref. Proceso: 2012-0092
 Demandante: Jose Alejandro Nova Demandado: Ana Rita Rosas Bonilla.
 Funcionario Parqueadero: GUMERSINDO DIAZ SANCHEZ - ADMINISTRADOR C.C. 80.763.236
 Funcionario (POLINAL): Jander Antonio Otero PLO58119 Placa: _____

Propietario ó Conductor: [Firma] 79329574 C.C.No. _____

HORARIO DE ATENCIÓN: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

19 SEP 2012

Debidamente capturado el vehículo identificado con la placa JYE -043, el cual se encuentra a órdenes del Despacho, se decreta su SECUESTRO, en consecuencia para materializar la medida, comisionese al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades. El vehículo se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 7-78 parqueadero La Segunda de esta ciudad. Anéxese al Despacho Comisorio el certificado de tradición del vehículo a folios 15 a 17 y el informe de la policía que obra a folios 20 y 21.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor (a) Señora Marcela Martín González, a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 9 de C. de P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Fíjense como honorarios la suma de \$ 120.000=.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

21A
28

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SEPTIMA Y OCTAVA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 141 hoy 21
a las 8:00 p.m.
Secretaría [Signature]

21 SEP 2012



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

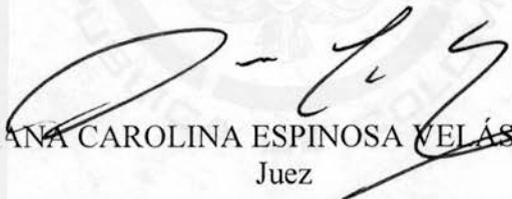
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GINA MARCELA MARTIN GONZALEZ, CÉDULA CIUDADANIA 52217520,
CARRERA 2 N.6-29 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2891905,

En el proceso número: 11001400306520120009200

20/09/2012 11:41:43 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
GINA MARCELA MARTÍN GONZALEZ
CARRERA 2 N.6-29
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520120009200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
GINA MARCELA MARTÍN GONZALEZ
CARRERA 2 N.6-29
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520120009200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0314
REF. EJECUTIVO No. 2012 – 0092

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION O INPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2012 – 0092 de JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783, se decretó el SECUESTRO del Vehículo automotor de placas **JYE- 043**, MARCA DAIHATSU, CLASE CAMPERO, MODELO 1977, SERIE LF1029205, MOTOR 514415 RGDO, TIPO CABINA CERRADA, COLOR ROJO CON BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, el cual se encuentra a órdenes de este Juzgado en el **PARQUEADERO LA SEGUNDA** ubicado en la calle 2 No. 7-78 Centro de esta ciudad.

Se nombra como secuestre a GINA MARCELA MARTIN GONZALEZ de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CARRERA 2 No. 6-29, Teléfono 2891905 de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

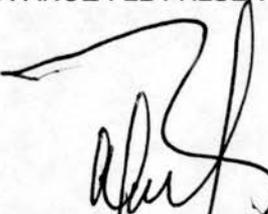
Actúa como apoderado de la parte actora, CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.041.682 y T.P. No. 33923 del C. S. de la J.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión, del certificado de tradición del vehículo y del informe de la policía.

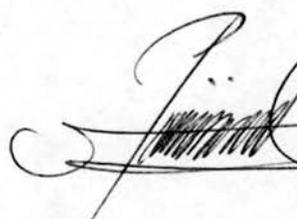
Se libra el presente Comisorio, hoy 27 de Septiembre de 2012.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr


19226873 Bogotá
2013, 2013 3004



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

25

Bogotá D.C. 07/06/2013
DESAJ-10-CSDC 5536
R./ 130506001

Doctor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 314

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

HB

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

03/06/13 JUN-19 10:33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0314
REF. EJECUTIVO No. 2012 – 0092

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION O INPECCION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2012 – 0092 de JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783, se decretó el SECUESTRO del Vehículo automotor de placas **JYE- 043**, MARCA DAIHATSU, CLASE CAMPERO, MODELO 1977, SERIE LF1029205, MOTOR 514415 RGDO, TIPO CABINA CERRADA, COLOR ROJO CON BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, el cual se encuentra a órdenes de este Juzgado en el **PARQUEADERO LA SEGUNDA** ubicado en la calle 2 No. 7-78 Centro de esta ciudad.

Se nombra como secuestre a GINA MARCELA MARTIN GONZALEZ de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CARRERA 2 No. 6-29, Teléfono 2891905 de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte actora, CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 17.041.682 y T.P. No. 33923 del C. S. de la J.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión, del certificado de tradición del vehículo y del informe de la policía.

Se libra el presente Comisorio, hoy 27 de Septiembre de 2012.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN EÓN MUÑOZ
secretario.



Mdr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

19 SEP 2012

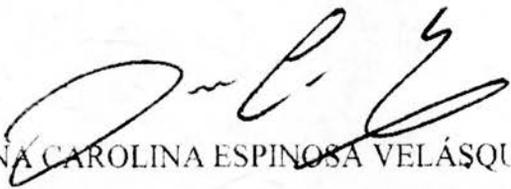
Debidamente capturado el vehículo identificado con la placa JYE -043, el cual se encuentra a órdenes del Despacho, se decreta su SECUESTRO, en consecuencia para materializar la medida, comisionese al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades. El vehículo se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 7-78 parqueadero La Segunda de esta ciudad. Anéxese al Despacho Comisorio el certificado de tradición del vehículo a folios 15 a 17 y el informe de la policía que obra a folios 20 y 21.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor (a) Gina Marcela Martín González, a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 9 de C. de P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Fíjense como honorarios la suma de \$ 120.000=.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA

3
28
21

BOGOTA D.C.,

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO
AL: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. PROCESO: EJECUTIVO No. 2012 - 0092
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA
DEMANDADO: ANA RITA BONILLA

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICION DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS CARACTERISTICAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ASI:

PLACA	JYE-043
MARCA	DAHIALTSU
LINEA	XXXXXXXXXX
CLASE	CAMPERO
MODELO	1977
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	ROJO Y BLANCO
No. DE MOTOR	514415
VIN N°	XXXXXXXXXX
No. SERIE	F10-29205
No. DE CHASIS	F10-29205

EL VEHICULO EN MENCION FUE INMOVILIZADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SIENDO LAS 09:40, (VIA PUBLICA), EN LA TRASVERSAL 3B CON CALLE 28 SUR (BARRIO SAN PEDRO) MOMENTOS EN QUE ESTABA BAJO LA POSESION DEL SEÑOR LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°79.329.574 DE BOGOTA, TELEFONO 313-3983312.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION EN EL PARQUEADERO LA SEGUNDA, UBICADO EN LA CALLE 2 No: 7-78 DE ESTA CIUDAD, A CARGO DE GUMERSINDO DIAZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR.

Elaborado por: S.I JAIDER OTERO

Placa N° 058119

Fecha elaboración: 12/09/2012



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



No. CO - SC 6545 - 1

www.policia.gov.co

Prosperidad para todos



PARQUEADERO LA SEGUNDA

NIT: 80.763.236-6

Registro Mercantil No. 02155020 2011/10/31

Calle 2 No. 7-78 Centro - Telefono: 233 66 60 Cels: 313 432 2154 - 312 351 5596
Bogotá, D.C

Nº. 0074

Favor antes de retirar algún vehículo comuníquese dos (2) horas antes al Cel: 313 432 2154

ACTA DE INVENTARIO

En la ciudad de Bogotá siendo las 9:40 a los 12 días del mes de 09 del año 12 en presencia del Señor Luis Antonio Bonilla Bonilla se procede a efectuar la incautación e inventario del vehículo

Marca Daihatsu Placa No. JYE-043 Clase Campero Tipo Cabinado Modelo 1977

Color Rojo y Blanco Servicio Público Particular No. Chasis: F10-29205

Motor 514415 No. Serie F10-29205

Los elementos que se relacionan a continuación:

MARQUE CON B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	PARTES MOTOR	Cant.	Estado
Barra de Cambios	01	R	Bomper Delantero	01	R	Alternador	01	R
Cabeceros	—	—	Bomper Trasero	01	R	Arranque	01	R
Ceniceros	—	—	Farolas Delanteras	02	R	Batería	01	R
Cinturones de Seguridad	01	R	Direccionales Delanteras	02	R	Cajas de Cambios	01	R
Cojinería	02	R	Exploradoras Delanteras	—	—	Caja Dirección	01	R
Consola	—	—	Persiana	01	R	Motor	01	R
Control de Calefacción	—	—	Antena	01	R	Pito	—	—
Control de Direccionales	01	R	Vidrios de Puertas	04	R	Limpiabrisas	02	R
Control de Luces	01	R	Manijas de Puertas	03	R	Radiador	01	R
Encendido de Motor	01	R	Stop Traseros	—	—	Tapa Aceite	01	R
Forro de Timón	—	—	Luces Traseras	02	R	Tapa Frenos	01	R
Forros de Cojinería	—	—	Tapa Gasolina	01	R	Tapa Radiador	01	R
Guantera	01	R	Puertas	04	R	Tarro Limpiabrisas	—	—
Guaya Baúl	—	—	Espejos Externos	02	R	Varilla Aceite	01	R
Guaya Capó	01	R	Cocuyos Laterales	02	R			
Guaya Tapa Gasolina	—	—	Rines	04	R	ACCESORIOS	Cant.	Estado
Luz Interna	03	R	Llantas	04	R	Spoiler	—	—
Manijas Internas	03	R	Llanta de Repuestas	—	—	Vidrios Eléctricos	—	—
Parlantes	—	—	Gato	—	—	Alarma	—	—
Radio	—	—	Herramienta	—	—	Bloqueo Central	—	—
Reloj	—	—	Cruceta	—	—	Parrilla	01	R
Retrovisor	01	R	Equipo de Carretera	—	—	Caja de CD	—	—
Tablero	01	R	Extintor	—	—	Planta o Amplificador	—	—
Tacómetros	01	R	Vidrio Panorámico	01	R	Ecuilizador Musical	—	—
Tapasol	—	—	Vidrio Trasero	02	R	Twiters	—	—
Tapetes	—	—				Documentos	01	R
Timón	01	R						
Radio Teléfono	—	—						
Taxímetro	—	—						

Observaciones: Pintura General en Regular estado, Bomper delantero golpeado

A quien se le incauta Luis Antonio Bonilla Bonilla c.c. 79'329.574

Expedida en: Bogotá Dirección: Cll 20C sus # 4-46 Este Teléfono: 313-3413

Lugar y hora de la inmovilización: Traz 3B con Cll 20 sus San Pedro 6:45 AM.

Juzgado No. 65 CM Oficio No. _____ Fecha: _____

Ref. Proceso: 2012-0092

Demandante: Jose Alejandro Nova Demandado: Ana Rita Rosas Bonilla

Funcionario Parqueadero: GUMERSINDO DIAZ SANCHEZ - ADMINISTRADOR C.C. 80.763.236

Funcionario (POLINAL): Jander Antonio Otero Plasencia Placa: _____

Propietario ó Conductor: [Firma] 79329574 C.C.No. _____

HORARIO DE ATENCIÓN: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M

5
-30

CERTIFICADO

Página 1 de 2

15



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Saboya
Cra 9 No. 6-58
Teléfono: 7255439 - Fax: 7255439

"!ANTE LA DUDA DETENTE CONDUCE CON PRECAUCION.."

CERTIFICADO

NUMERO: 15632-1750

FECHA: Agosto 14 de 2012

PLACA: JYE043

CLASE: CAMPERO

SERIAL: LF1029205

MOTOR: 514415 RGDO

CHASIS: LF1029205

MODELO: 1977

MARCA: DAIHATSU

LINEA: F 10

TIPO: CABINA CERRADA

PUERTAS: 2

COLOR: ROJO Y CON BLANCO

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CAPACIDAD: 0.00/5 (Ton/Pas)

SERVICIO: PARTICULAR

MANIFIESTO: 18427

PUERTO: BUENAVENTURA

EJES: 2

CILINDRAJE: 1600

ALERTA: SI

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
CAMBIO COLOR	ROJO Y BLANCO	CAMBIO DE COLOR	2009-02-20
INSCRIPCION ALERTA	JYE043	LIMITACION POR EL OFICIO 029 DEL 25 OCTU	2002-10-29
TRASPASO	51706783-c	--	1998-09-23
REGRABAR MOTOR	514415 RGDO (REGRABA	REGRAVADO DE MOTOR	1992-07-07
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	1983-07-01

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
ROJAS BONILLA ANA RITA	51706783	1998-09-23
DUARTE CAMACHO EPIMENIO	2194429	1995-05-16
BERNAL BLANCA LEONOR	20634897	1992-07-09
GARZON PRIETO MARINA	51854653	1992-01-20
ACUÑA FÉLIX ORTIZ SAUL	17084640	1992-01-20
MURILLO ESPINOSA JESUS ANTONIO	19073146	1986-12-11
WILCHES DE VILLAMIL FLOR MARIA	23374711	1984-11-08
GRANADOS DE MARTINEZ CAROLINA	20073229	1983-07-21
VILLAMIL VICTOR MANUEL	432468	1983-07-21

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	ROJAS BONILLA ANA RITA ✓
DOCUMENTO	51706783

6
31

DIRECCION	CLL3ANO17-31
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	3331858
% PROPIEDAD	100

10

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL	010631	2012-00092 de 2012-05-29	EMBARGO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: LIMITACION POR EL OFICIO 029 DEL 25 OCTUBRE DE 2002 CON EXPEDIENTE 722172 ABSTENERSE DE TRAMITE O CUALQUIER NEGOCIO JUDIRICO QUE IMPLIQUE ACTOS DISPOSITIVOS PROCESO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 11 DE BOGOTA 2002-09-17)

Número de Recibo de Caja: 6901

Distrito de Tránsito de Boyacá

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

DR. KILLIAM FERNEY BARBETO
Jefe De Panto

Generó:
ANGIE NATALY TORRES

7
32

17



RECIBO DE CAJA No. 15632000 - 6901

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
SABOYA
8918010698
FECHA TRAMITE: 2012-08-14
FECHA CONSIGNACION: 2012-08-14
PLACA: JYE043
OFICINA EXPEDIDORA : 15632 - SABOYA

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	ROJAS BONILLA ANA RITA
No. DOCUMENTO	51706783
DIRECCION	CLL3ANO17-31
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	3331858

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
CERTIFICADO	CERTIFICADO DE TRADICION (PARTICULAR)	26,600
	VALOR TOTAL	26,600

Instituto de Tránsito de Boyaca
DISTRITO No. 4
TRAMITE

FIRMA Y SELLO CAJERO

Generó:
ANGIE NATALY TORRES



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 06200

SEÑOR(A)
LIGIA BARRERO PRADA
CALLE 12 # 8-11 OF. 511
BOGOTA

15 MAY 2013

REF. Despacho Comisorio N. 314
Proceso No. 2012 00090 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIONAMIENTO EL DIA 5-JUNIO-2013 A LAS 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

34

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C., Diez (10) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (7) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., Diez (10) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2012/0092
Despacho Comisorios No. 0314

El Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas JYE- 043 la cual se encuentra ubicada en la CALLE 2 No. 7- 78 Parqueadero La Segunda de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 5 de Junio del año en curso para su práctica.

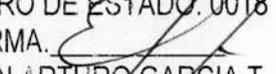
Igualmente y como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado por el juzgado no se encuentra vigente se hace necesario su reemplazo y para tal fin se nombra a LIGIA BARRERO PRADA, conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquesele la designación que como secuestre se le otorga.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del vehículo actualizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 16 de Mayo de de 2013
NUMERO DE ESTADO. 0018
FIRMA. 
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"

Saboya

Cra 9 No. 6-58

Teléfono: 7255439 - Fax: 7255439

"!ANTE LA DUDA DETENTE CONDUCE CON PRECAUCION.."

CERTIFICADO

NUMERO: 15632-1982

FECHA: Mayo 21 de 2013

PLACA: JYE043

CLASE: CAMPERO

SERIAL: LF1029205

MOTOR: 514415 RGDO

CHASIS: LF1029205

MODELO: 1977

MARCA: DAIHATSU

LINEA: F 10

TIPO: CABINA CERRADA

PUERTAS: 2

COLOR: ROJO Y CON BLANCO

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CAPACIDAD: 0.00/5 (Ton/Pas)

SERVICIO: PARTICULAR

MANIFIESTO: 18427

PUERTO: BUENAVENTURA

EJES: 2

CILINDRAJE: 1600

ALERTA: SI

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
CAMBIO COLOR	ROJO Y BLANCO	CAMBIO DE COLOR	2009-02-20
INSCRIPCION ALERTA	JYE043	LIMITACION POR EL OFICIO 029 DEL 25 OCTU	2002-10-29
TRASPASO	51706783-c	--	1998-09-23
REGRABAR MOTOR	514415 RGDO (REGRABA	REGRAVADO DE MOTOR	1992-07-07
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	1983-07-01

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
ROJAS BONILLA ANA RITA	51706783	1998-09-23
DUARTE CAMACHO EPIMENIO	2194429	1995-05-16

BERNAL BLANCA LEONOR	20634897	1992-07-09
GARZON PRIETO MARINA	51854653	1992-01-20
ACUÑA FERNÁNDEZ ORTIZ SAUL	17084640	1992-01-20
MURILLO ESPINOSA JESUS ANTONIO	19073146	1986-12-11
WILCHES DE VILLAMIL FLOR MARIA	23374711	1984-11-08
GRANADOS DE MARTINEZ CAROLINA	20073229	1983-07-21
VILLAMIL VICTOR MANUEL	432468	1983-07-21

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	ROJAS BONILLA ANA RITA
No. DOCUMENTO	51706783
DIRECCION	CLL3ANO17-31
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
TELEFONO	3331858
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL	010631	2012-00092 de 2012-05-29	EMBARGO

OBSERVACIONES: (Inscripción Alerta: LIMITACION POR EL OFICIO 029 DEL 25 OCTUBRE DE 2002 CON EXPEDIENTE 722172 ABSTENERSE DE TRAMITE O CUALQUIER NEGOCIO JUDIRICO QUE IMPLIQUE ACTOS DISPOSITIVOS PROCESO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 11 DE BOGOTA 2002-09-17)

Número de Recibo de Caja: **10237**

Este Certificado carece de Validez si no tiene Número de Recibo de Caja

DR. KILLIAM FERNEY BARRETO
Jefe De Punto

Generó:
KILLIAM BARRETO

2012-00092

37



**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. Cra 10 No.14 33 piso 3**

**SECUESTRO DE VEHÍCULO D. C. NO. 0314 DEL JUZGADO 65 CIVIL
CIRCUITO () MUNICIPAL (X) FAMILIA () DE BOGOTÀ
RADICADO 130506001
PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-0092
DEMANDANTE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO contra ANA RITA
ROSAS BONILLA.**

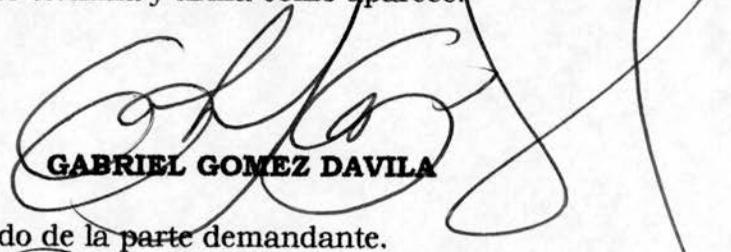
En Bogotá, a los Cinco (5) días del mes de Junio de dos mil trece (2013), siendo las ocho (8:00) A. M., fecha y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su secretario ad-Hoc, se constituye en audiencia pública a la cual comparece el (la) Doctor (a) CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY, identificado con la C.C. No 177041.682 de BOGOTA y T. P. No. 33.923 del C.S.J, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante (X), con poder de sustitución conferido por el Dr. (a) para la presente diligencia y a quien el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar. Igualmente se hizo presente la secuestre designado por el comitente (), por este despacho (X), relevado por no estar en la lista (), por no concurrir al sitio de la diligencia (), señor JAVIER EDUADO SANCHEZ ORDOÑEZ con C.C. 1.032.371.844 de Bogotá y licencia vigente, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar residenciado en la de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones en la Calle 1 No. 72 D- 24 de esta ciudad y teléfono 3016779386.-El personal antes nombrado procede a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es CALLE 2 No. 7-78 parqueadero la SEGUNDA. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor ALAN JHON GARCIA CUERVO con C.C. No.79916.544 de Bogotá a quien se entera del objeto de la diligencia y nos permite el acceso al sitio donde se encuentra el Vehículo cuyas características se describen a continuación:

PLACAS JYE- 043,
MARCA DAIHATSU
LINEA F 10
CLASE CAMPERO
MODELO 1977
COLOR. ROJO Y CON BLANCO MOTOR No. 514415 Regrado
SERIE - CHASIS No. LF1029205, se deja constancia que los datos de seria y chasis son tomados del certificado de tradición del vehículo
SERVICIO PUBLICO () PARTICULAR (X)
CAPACIDAD. 0.00/5 (Ton/Pas)

El vehículo se encuentra regular estado de conservación, con rayones y bomper golpeado, la cojineria en cuero en muy regular estado de conservación, sus llantas en buen estado de conservación, sin radio, sin llanta de repuesto, se deja constancia por el despacho que no se pudo comprobar su estado mecánico ni eléctrico, se deja constancia que el vehículo se encuentra conforme al acta de inventario No. 0074 del parqueadero la segunda. POR EL DESPACHO. No habiendo oposición legal por decidir el juzgado **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO** antes descrito y del mismo hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehículo antes cautelado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo y oportunamente rendiré los respectivos informes al juzgado comitente. El despacho hace las advertencias de ley al auxiliar de la justicia, tal como lo señalada el auto de fecha 19 de septiembre de 2012, por el juzgado comitente. En relación con los honorarios para la auxiliar de la justicia son

señalados por este despacho en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS los cuales serán cancelados de conformidad con lo informado por el poderdante serán cancelados a la terminación del proceso, expresando mis más sinceras disculpadas lo manifestado dado que conozco la norma y por tanto la obligación de cancelar los honorarios del secuestre en la diligencia. Todo lo anterior se notifica en estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece.

La Juez,



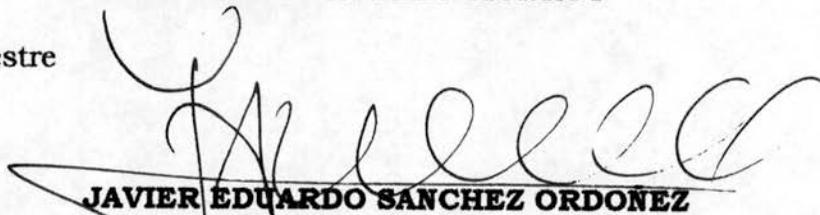
GABRIEL GOMEZ DAVILA

El apoderado de la parte demandante.



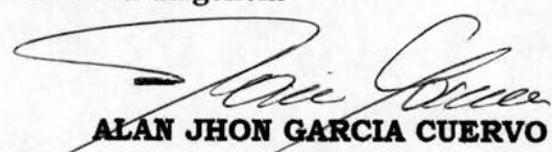
CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY

El secuestre



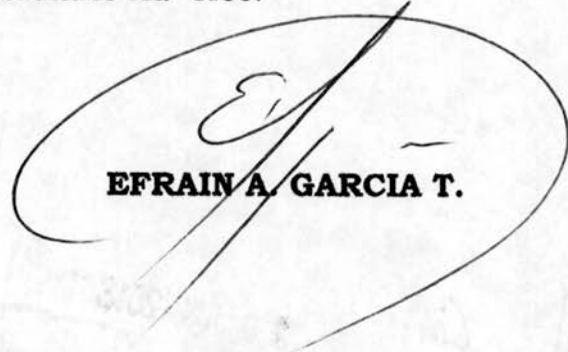
JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDONEZ

Quien atiende la diligencia



ALAN JHON GARCIA CUERVO

El Secretario Ad- Hoc.



EFRAIN A. GARCIA T.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013).

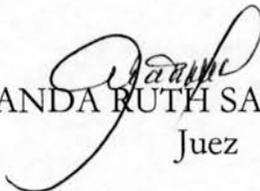
Teniendo en cuenta que se realizó la diligencia comisionada en razón de este asunto, agréguese el Despacho Comisorio diligenciado al expediente, y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

como quiera que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 10 del C. de P.C., en concordancia con el inciso 3º del artículo 683 ibídem, en concordancia con el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, en la cabecera de distrito judicial y ciudades de más de 200.000 habitantes, no es necesario que los secuestres presten caución particular para cada proceso, pues basta con la general otorgada a favor del Consejo Superior de la Judicatura, no resulta factible exigir al secuestre constituya nueva póliza judicial, teniéndose como garantía la póliza general prestada al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia, con la cual garantiza el cumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia.

En consecuencia, el secuestre habrá de aportar copia simple de la póliza general actualizada que presentara ante el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

Así mismo, el auxiliar de la justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, bodega, oficina y todo cambio de dirección. Igualmente habrá de ejercer un permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al juzgado sobre ello, rindiendo, informes y cuentas comprobadas sobre la administración de los mismos.

NOTIFÍQUESE


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Juez

a.t.a.

República de Colombia
Departamento de Bogotá
JUZGADO CUARTO Y CINCO (4º) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 99 hoy 25 JUN 2016
Hora: 8:00 p.m.
Secretaría 

Bogotá D.C. 10 de Diciembre de 2013

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

07762 *13-DEC-10 11:37

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO No 2012-0092
Demandante	JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Demandado	ANA RITA ROJAS BONILLA

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi condición de demandante dentro del referido proceso, al señor Juez manifiesto lo siguiente:

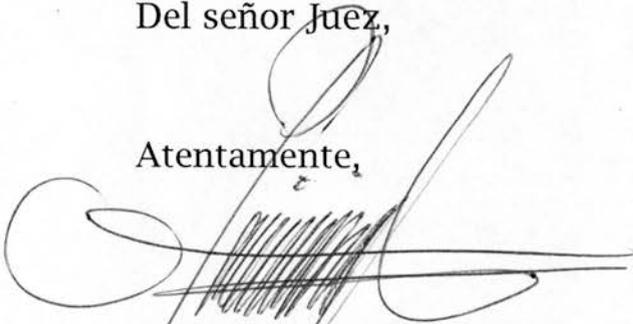
Respecto al señor **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ** secuestre designado por este Despacho informo que la dirección (Calle 1 A No 72D-24) y el teléfono (3016779386) aportados por el Auxiliar de la Justicia no existen, y ha sido imposible contactarlo.

De igual manera le manifiesto que el señor **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ** retiro del Parqueadero el automotor objeto de litigio.

Por lo anteriormente expuesto le solicito señor Juez se sirva **requerir al Auxiliar de la Justicia** para que entregue una información correcta respecto a su Domicilio y teléfono, como también acerca de la ubicación del vehículo.

Del señor Juez,

Atentamente,


JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. No 19.226.873 de Bogotá
Calle 37 Sur No 90 A 57
Cel: 320-3484561

Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza
 Poder Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO DE FAMILIA Y CIVIL
 MUNICIPAL DE BOCA DE LIGUA
 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Si se demora en el pago: SI NO

1. No se dio cumplimiento a la sentencia
 2. La sentencia no fue ejecutada
 3. No se dio cumplimiento a la sentencia
 4. No se dio cumplimiento a la sentencia
 5. No se dio cumplimiento a la sentencia
 6. No se dio cumplimiento a la sentencia
 7. No se dio cumplimiento a la sentencia

Fecha: 11 de Diciembre de 2011

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCESO 2012-092

República de Colombia



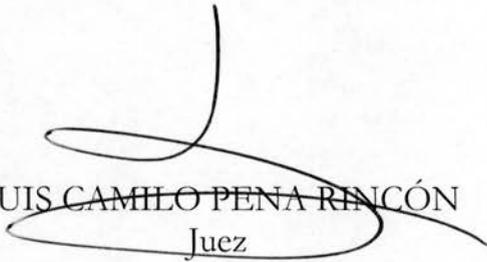
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, requiérase al secuestre para que dentro del término de diez (10) días contado a partir del envío de la comunicación, suministre un informe detallado sobre su gestión como auxiliar de la justicia en razón de este asunto, e indique el estado de conservación del vehículo automotor cautelado, ubicación y dirección del parqueadero donde se encuentra, previniéndolo que el incumplimiento de sus deberes dará lugar a la aplicación de las sanciones de ley y al inicio del correspondiente incidente de exclusión de auxiliar de la justicia.

Por secretaría librese el oficio o marconigrama de requerimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

ata

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica
por Estado No. 199 del 19-12-2013

Hora: 8:00 p.m.

Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C

E.C. No. 00021

SEÑOR(A):

JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 1 D No. 72D-24
Teléfono Celular: 3016779386
BOGOTÁ

COMUNICO AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2.013, ORDENÓ **REQUERIRLO** PARA QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADS DEL BIEN DEJADO BAJO SU ADMINISTRACION DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN Y SUMINISTRE UN INFORME DETALLADO SOBRE SU GESTION COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN RAZON DE ESTE ASUNTO, E INDIQUE EL ESTADO DE CONSERVACION DEL VEHICULO AUTOMOTOR CAUTELADO, UBICACIÓN Y DIRECCION DEL PARQUEADERO DONDE SE ENCUENTRA, PREVINIENDOLO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LEY (Art. 9 Y 683 del C.P.C) LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO No. 2012-00092

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C

E.C. No. 00021

SEÑOR(A):

JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 1 D No. 72D-24
Teléfono Celular: 3016779386
BOGOTÁ

COMUNICO AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2.013, ORDENÓ **REQUERIRLO** PARA QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADS DEL BIEN DEJADO BAJO SU ADMINISTRACION DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A PARTIR DEL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN Y SUMINISTRE UN INFORME DETALLADO SOBRE SU GESTION COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN RAZON DE ESTE ASUNTO, E INDIQUE EL ESTADO DE CONSERVACION DEL VEHICULO AUTOMOTOR CAUTELADO, UBICACIÓN Y DIRECCION DEL PARQUEADERO DONDE SE ENCUENTRA, PREVINIENDOLO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LEY (Art. 9 Y 683 del C.P.C) LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO No. 2012-00092

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

42

769

17 ENE. 2014

17 ENE. 2014

Señor:

Juez Setenta y Cinco Civil Municipal
E. S. D.

43 ~~60~~

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

08241 *14-FEB- 3 14:00

HB

Ref. 2012-0092

Jose Alejandro Noua Acero, mayor de edad domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, actuando como Demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicita a su honorable Despacho se sirva comunicarle al Sr. Jefe de Comunicacion y asu vez recibir certificaciones del bien Atampor dejado bajo su Administracion, toda vez que a la actualidad no se tiene razon del mismo ni informe, y al parecer dicho vehiculo a dese percabo sin razon al guna, siuse señor Juez proveer al respecto siguiendo la investigacion del caso.

Cordialmente;

 19276873,
Bogotá

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se cobró en Tiempo? SI NO Alago Copias? SI NO

2. No se dió cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del curso de repetición

5. Venció el término de traslado ante la(s) parte(s) es
 Pronuncio(ar) en tiempo SI NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció el (los) compareciente(s) no compareció en tiempo SI NO

8. Se dió cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otras

Bogotá, D.C. - 4 FEB. 2014

Secretaria



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014).

De conformidad a lo ordenado por el Despacho en el auto de 16 de diciembre de 2013, por última vez requiérase al secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ para que dentro del término de cinco (5) días, suministre un informe detallado y rinda cuentas comprobadas sobre su gestión como secuestre en razón de este asunto, so pena de ser removido del cargo e iniciar el incidente de exclusión de las lista oficial de auxiliares de la justicia y demás sanciones de ley, e indique lo siguiente:

1. Estado de conservación del vehículo automotor de placa JYE-043, marca Daihatsu, clase campero, dado en custodia en la diligencia de secuestro.
2. Ubicación, dirección donde se encuentra el citado vehículo automotor, y rentabilidad que ha generado con su uso y explotación económica.
3. Motivos por los cuáles no ha suministrado informes mensuales y cuentas comprobadas sobre la rentabilidad o producido del mencionado automotor.

De otro lado, por secretaría oficiase al PARQUEADERO LA SEGUNDA a fin de que informe si el vehículo automotor citado, sobre el cual se practicó diligencia de secuestro el 5 de junio de 2013, se encuentra aún inmovilizado en ese lugar, en caso cierto indicar desde qué fecha y valor adeudado por concepto de parqueadero, o en su defecto informar el lugar de ubicación o si fue retirado por el secuestro.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio indicando el número de placa y demás características que identifican el rodante.

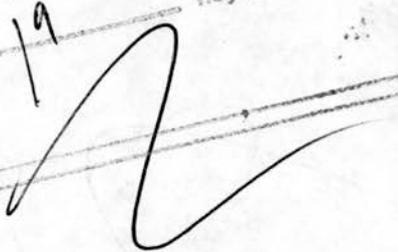
NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

ata.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTAY CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 19 hoy 2 FEB 2014.
Hora: 8:00 p.m.
Secretaría



45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de MARZO de 2014
Oficio No. 0434

Señores:
JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 1 D No. 72D-24
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2012 – 0092
DEMANDANTE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873
DEMANDADA: ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783,

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 10 de FEBRERO de 2014, se ordenó **REQUERIRLE UNA VEZ MAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación suministre un informe detallado sobre su gestión secuestre en razón de este asunto y adicionalmente conteste lo siguiente:

- Estado de conservación de del Vehículo automotor de placas **JYE- 043**, Marca Daihatsu, Clase Campero, Modelo 1977, Serie Lf1029205, Motor 514415RGDO, Tipo Cabina Cerrada, Color Rojo Con Blanco, Servicio Particular.
- Ubicación donde se encuentra el citado vehículo automotor, y rentabilidad que ha generado con su uso y explotación económica.
- Motivos por los cuales no ha suministrado informes mensuales sobre la rentabilidad o producido del mencionado automotor.

PREVINIENDO QUE EL INCLUMPLIMIENTO A LAS ORDENES DEL JUEZ, A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN COMO SECUESTRE DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES DE LEY Y EL INICIO CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE EXCLUSION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia completa.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr.

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de MARZO de 2014
Oficio No. 0435

Señores:
PARQUEADERO LA SEGUNDA
CALLE 2 No. 7-78
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2012 – 0092
DEMANDANTE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873
DEMANDADA: ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783,

- De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 10 de FEBRERO de 2014, se ordenó oficiarle a fin de que informe si el vehículo automotor de placas **JYE- 043**, Marca Daihatsu, Clase Campero, Modelo 1977, Serie Lf1029205, Motor 514415RGDO, Tipo Cabina Cerrada, Color Rojo Con Blanco, Servicio Particular, sobre el cual se practicó la diligencia de secuestro el 5 de junio de 2013, se encuentra aún inmovilizado en ese lugar, en caso cierto indicar desde que fecha y valor adeudado por concepto de parqueadero, o en su defecto el lugar de ubicación o fue retirado por el secuestro.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia completa.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

Mdr.

De fecha

AF



21 de abril de 2014, Bogotá.

Señor:

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2012-0092
 DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA A.
 DEMANDADO: ANA RITA BONILLA.

Señor juez de forma acomodaada estoy contestando el oficio N° 0435 del once (11) de marzo del año 2014 donde de manera atenta usted solicita que se le informe donde se encuentra el vehículo de **PLACAS: JYE-043, MARCA: DAIHATSU, CLASE: CAMPERO, MODELO: 1977**, este vehículo fue retirado por el señor secuestre el día 28 de Octubre del año 2013 después de que se realizo la diligencia de secuestro el día 5 de Junio del año 2013 esta diligencia realizada por el Juzgado tercero (03) civil de descongestión de Bogotá.

De antemano gracias por la colaboración prestada.

Atentamente:

GUMERSINDO DIAZ SANCHEZ
C.C. 80.763.236 DE BOGOTA.
ADMINISTRADOR

PARQUEADERO LA 2 G.A
 Calle 2 No. 7-78 Tel: 233 66 60
 Cels: 313 4322154 - 311 2168193
 parqueaderola2@gmail.com



21 de abril de 2014 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido en la fecha y pasa al Despacho
May 19 2014

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ CONVENCIONAL

Se presentó en tiempo: SI NO Pago Costas

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior no encuentra ejecutoria

4. Venció el término de un mes del auto de ejecución

5. Venció el término de traslado anterior (artículo 100)

Preauncio (auto) en tiempo: SI NO

6. Venció el término procesal

7. El término de comparecencia venció el (los) emplazado(s) no comparecieron en el tiempo SI NO

8. Se cumplió con el auto anterior

9. Se presentó la demanda por solicitud para resolver

10. Otros Actos

Bogotá, 19 MAY 2014

Secretaría

Precepto: Notificación Apudada del Comparecido

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014).

Teniendo en cuenta que la secuestre JAVIER EDUARDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, designado por el comitente en la diligencia de secuestro del vehículo automotor cautelado (fl. 37), no ha rendido cuentas de su gestión y tampoco ha atendido los requerimientos efectuados, de conformidad a lo establecido en los artículos 9º y 688 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil el Despacho dispone:

- 1. Relevar del cargo a la secuestre JAVIER EDUARDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, y en su reemplazo se designa de la lista de auxiliares de la justicia a Comercializadora Osejua Pacific SAS en quien recaerá la custodia y administración del vehículo automotor cautelado.

Comuníquesele su designación conforme al artículo 9º del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3º de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 446 de 1998, a quien en su debida oportunidad le serán fijándole sus honorarios.

- 2. Requírase al secuestre removido para que haga entrega del vehículo automotor embargado y secuestrado debidamente inventariado al nuevo secuestre, de conformidad a lo previsto en el artículo 688 numeral 3 del C. de P.C., y rinda cuentas comprobadas de su administración, si no lo hiciera se procederá a librar orden de inmovilización del rodante.

Por secretaría librese el respectivo oficio o marcomgrama.

NOTIFIQUESE

LEO RAUL SALAS

Juez

a.t.a.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D. C.
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
066 DE 26 DE MAYO DE 2014
 El Secretario., JUAN LEON MUÑOZ



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, NIT 9006011478, CARRERA 9 NO.13-36 OF.602 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400306520120009200

22/05/2014 05:21:22 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LEO RAUL SALAS
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

26-05-14

DOCTOR(A)
COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS
CARRERA 9 NO.13-36 OF.602
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520120009200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

26-05-14

DOCTOR(A)
COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS
CARRERA 9 NO.13-36 OF.602
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520120009200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C

E.C. No. 0634

SEÑOR(A):

JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 1 A No. 72D-24
Tel- 3016779386
BOGOTÁ

53
1-5 JUN. 2014

COMUNICO ESTE DESPACHO POR AUTO DE 22 DE MAYO DE 2014, TENIENDO EN CUENTA QUE USTED NO HA RENDIDO CUENTAS DE SU GESTION Y TAMPOCO HA ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EFECTUADA POR EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION EL DIA 5 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE DESPACHO COMISORIO NO. 314 DEL VEHICULO DE **PLACAS JYE -0043** Y RETIRADO POR USTED EL DIA 6 DE JUNIO DE 2013 DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO LA SEGUNDA, SE ORDENA RELEVARLO DEL CARGO DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 688 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. POR LO QUE DEBERA ENTREGAR EL REFERIDO VEHICULO SECUESTRADO DEBIDAMENTE INVENTARIADO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S QUIEN PODRA SER UBICADO EN LA CARRERA 9 NO. 13-36 OFICINA 602. **LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO NO. 2012-00092**

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C

E.C. No. 0634

SEÑOR(A):

JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 1 A No. 72D-24
Tel- 3016779386
BOGOTÁ

1-5 JUN. 2014

COMUNICO ESTE DESPACHO POR AUTO DE 22 DE MAYO DE 2014, TENIENDO EN CUENTA QUE USTED NO HA RENDIDO CUENTAS DE SU GESTION Y TAMPOCO HA ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EFECTUADA POR EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION EL DIA 5 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE DESPACHO COMISORIO NO. 314 DEL VEHICULO DE **PLACAS JYE -0043** Y RETIRADO POR USTED EL DIA 6 DE JUNIO DE 2013 DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO LA SEGUNDA, SE ORDENA RELEVARLO DEL CARGO DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 688 NUMERAL 3 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. POR LO QUE DEBERA ENTREGAR EL REFERIDO VEHICULO SECUESTRADO DEBIDAMENTE INVENTARIADO AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S QUIEN PODRA SER UBICADO EN LA CARRERA 9 NO. 13-36 OFICINA 602. **LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO NO. 2012-00092**

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

J&A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A los 10 días del mes de octubre de 2014, siendo las 3 y 30 de la tarde se hace presente en esta secretaria, el señor HECTOR JULIO LINARES GARCIA, quien exhibe la cedula de ciudadanía No. 19.252.223 y refiere que puede ser ubicado en la calle 161 No. 14-B-25 Norte, con teléfono No. 3133518044 y manifestando: "Que el vehículo de placas J Y E – 0 4 3 le fue dejado por el secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ en depósito gratuito hace más de un año, dado que el citado rodante le fue capturado en su poder por cuanto lo poseía por negocio que se encontraba en trámite con el señor JOSE ALEJANDRO NOVOA C.C. 19.226.873. Y al secuestrarlo, le fue dejado en depósito y los costos del retiro del parqueadero lo pago de su propio pecunio. En consecuencia que el vehículo se encuentra en mi poder.

La presente se expide hoy para dejar constancia dentro del expediente NO. 2012-0092 donde actúa como demandante el señor ALEJANDRO NOVA ACERO en contra de JUAN SEBASTIAN SANABIRIA GIRALDO.

Se firma por quienes intervienen.


HECTOR JULIO LINARES GARCIA


JUAN LEÓN MUÑOZ
secretario

REPRESENTANTE LEGAL
RED SALUD ATENCION HUMANA EPS S.A. EN LIQUIDACION

NUMERO 1188. NOTIFICOLE AUTO 10 CURSANTES CONCEDIO IMPUGNACION
TUTELA CONTRA RED SALUD ATENCION HUMANA EPS S.A. EN
LIQUIDACION, ACCIONANTE HILDA TOCUA GALEANO, REMITIO JUZGADO
CIRCUITO REPARTO. RADICACION 2014-0745.


6

Calle 54 C Sur # 81 - I - 17

NUMERO 1189. NOTIFICOLE AUTO 10 CURSANTES CONCEDIO IMPUGNACION
TUTELA CONTRA RED SALUD ATENCION HUMANA EPS S.A. EN
LIQUIDACION, ACCIONANTE HILDA TOCUA GALEANO, REMITIO JUZGADO
CIRCUITO REPARTO. RADICACION 2014-0745.


6

Bogotá D.C., 01 de julio de 2015

Señor(a):

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
CALLE 37 SUR N° 90 A – 57 Riveras de occidente
Teléfono: 3203484561
Ciudad

Referencia: 1-2015-32193
SDQS 986032015 – SDS 2015ER44408
Asunto: Solicitud información persona

J.G.C.M. PAL. DESC. BTA
1 folio - 1
82923 6 JUL '15 AM 9:31

Respetado señor **Nova**:

Hemos recibido copia de su petición radicada en la secretaria de salud, en la cual solicita información de una ciudadana, al respecto de de manera atenta le informo en relación con las competencias de esta Entidad como *Administrador del Sisbén* para Bogotá según Decreto 083 de 2007:

El SISBEN *es un sistema de información* el cual permite identificar y clasificar según las condiciones sociales, económicas y demográficas a los hogares de manera objetiva y equitativa por medio de la aplicación de la *Ficha de Clasificación Socioeconómica* conocida como *encuesta SISBEN*. La *encuesta Sisbén* es diseñada por el **Departamento Nacional de Planeación-DNP**, esta conformada por una serie de preguntas a través de las cuales se recopila ciertas características de los *hogares*.

Es importante precisar que **el Sisbén no adelanta programas ni otorga subsidios**, son las entidades del sector social administradoras de los diferentes programas sociales las encargadas de establecer, en el marco de sus competencias, los requisitos de acceso a los mismos, teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante aclarar que **el Sisbén no es un servicio médico ni sistema de seguridad social en salud**, el tema de servicios de Salud es competencia en Bogotá D.C. de la Secretaría Distrital de Salud.

Ahora bien, teniendo en cuenta los lineamientos que a nivel general están previstos en la *normatividad*, como también las indicaciones que se siguen del **Departamento Nacional de Planeación**, me permito señalarle lo siguiente:

En la ficha de clasificación socioeconomía o encuesta Sisbén esta prevista una autorización para que los datos consignados en la encuesta puedan ser utilizados en la orientación de las políticas sociales del gobierno, **como único fin autorizado**.

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANANA**

Página 1 de 2

023100

Señor
JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
Calle 37 sur No. 90 A 57
Barrio Riveras de Occidente
Teléfono 3203484561
Bogotá D.C.

56
1 folio 20
J.G.C.M. PAL. DESC. BTR.
02922 6 JUL '15 AM 9:31

Asunto: Respuesta radicado 2015ER44408 de 10/06/2015 - Requerimiento Sistema Distrital de Quejas y Soluciones 986032015

Respetado Señor Nova:

Con un cordial saludo y en respuesta a la solicitud del asunto en el cual solicita información de afiliación, empresa para la cual trabaja y datos de ubicación de la señora ANA RITA ROJAS BONILLA identificada con CC No. 51706783, al respecto le informo que esta será suministrada en caso de ser requerida por la autoridad pública o judicial de lo contrario constituiría una violación al derecho a la intimidad el cual está amparado por la Constitución Política de Colombia.

Sin embargo, me permito informarle que para cualquier consulta adicional referente al estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, usted puede consultar en la página Web de la Secretaría Distrital de Salud www.saludcapital.gov.co ícono "Consulte Aquí su estado de afiliación en salud" donde podrá imprimir el estado de afiliación al régimen subsidiado de Bogotá (Empresa Promotora de Salud Subsidiada – EPS-S) o al Régimen Contributivo (Empresa Promotora de Salud- EPS) y para puntaje de encuesta SISBEN en la página Web www.sdp.gov.co, ícono "SISBEN" donde podrá incluso imprimir certificación del puntaje y encuesta ó en la página Web www.fosyga.gov.co en donde está contenida la información básica de afiliados para consulta de las entidades y de usuarios en general.

Cualquier información adicional, con mucho gusto le atenderemos.

Cordialmente,



SULMA BARRERA CHAPARRO

Subdirectora de Administración del Aseguramiento

Proyecto: Milena Montenegro 18/06/2015 *mle*
Reviso: Naidu Rincón *N*

Respetado Ciudadano – Ciudadana. La Secretaría Distrital de Salud con el propósito de mejorar la atención que brinda en su Sistema de Quejas y Soluciones, amablemente lo invita a darnos su opinión y sugerencias en la ENCUESTA VIRTUAL que hemos dispuesto para usted en el link <http://fapp.saludcapital.gov.co/encuestas/index.php?sid=72934>. O en acceder pagina www.saludcapital.gov.co – link de CONTACTENOS y/o servicio al ciudadano – link Encuesta de Satisfacción del SDQS. Para contestar la encuesta y si también quiere conocer cómo vamos en los resultados de la encuesta, debe digitar como contraseña el número que le asignaron a su petición o requerimiento. Sus comentarios nos comprometen a mejorar, no le tardará más de 4 minutos el responderla.. MUCHAS GRACIAS”.

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad.

Ref. solicitud **Embargos Cuentas Bancarias y otros.**

PROCESO 2012-0092

DE: JOSE ALEJANDRO NOVA

CONTRA ANA RITA ROJAS BONILLA

J.6. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

02481 18 JUN 15 PM 3:49

2 folios

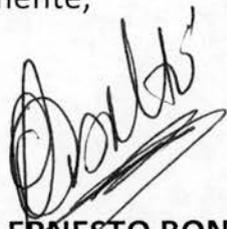
Respetado señor Juez,

Actuando como abogado en amparo de pobreza del demandante, me permito solicitar a usted que requiera al auxiliar de justicia designado para desempeñar el cargo de secuestre para que ejerza el cargo, ponga a disposición del vehículo y así poder seguir adelante con la ejecución.

De igual manera respetuosamente solicito ordenar oficiar a las entidades bancarias para que se embarguen las cuentas bancarias que estén a nombre de la demandada.

En el mismo sentido, ruego a su señoría oficiar tanto al Ministerio de Salud como a la Secretaria Distrital de Salud, se sirvan certificar que empresa cotiza al Sistema General de Seguridad Social en Salud por la demandada señora ANA RITA ROJAS BONILLA, esta solicitud la hago como recurso de insistencia para tratar de ubicarla y poder hacer efectiva la sentencia y no quede como algo ilusorio para el demandante.

Cordialmente,



CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO

T.P. 213.472 DEL C.S. de la J.

C.C. No. 4.060.107 de Boavita



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 2012-0092

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado del demandante en amparo de pobreza, la constancia secretarial vista a folio 54 del encuadernamiento en relación con la ubicación y tenencia del vehículo embargado y secuestrado, el cual se identifica con las placas JYE-043.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.706.783 de Bogotá, en las cuentas bancarias y en las entidades bancarias a nivel nacional.

Oficiese a los Gerentes de las Entidades bancarias para que procedan de conformidad.

Para los anteriores efectos, téngase en cuenta que se limita la medida a la suma de **\$ 5.000.000.00 M/Cte.**

TERCERO: AGREGAR a los autos las respuestas provenientes de la Secretaría Distrital de Planeación (f.55) y de la Secretaría Distrital de Salud (f.56) y las mismas se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

(2)

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica por estado N° 81 del 10 DE AGOSTO DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am
ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2015.

Rad. 2012-00092. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia para que se sirva aclarar el auto anterior indicando ante que entidades solicita la medida. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015)

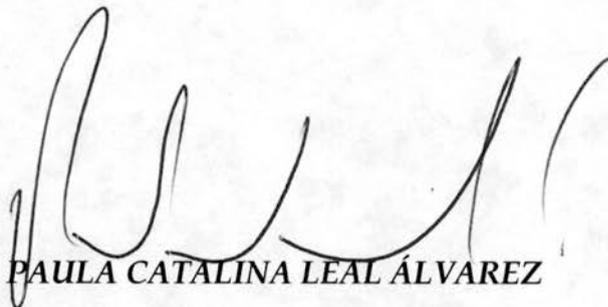
Radicación: 2012-0092

De conformidad con la constancia secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el numeral segundo de la providencia de fecha cinco (5) de agosto de los corrientes (fl.58) y en su lugar, previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en Amparo de Pobreza, indique las entidades Bancarias sobre las cuales solicita el embargo de los dineros de propiedad de la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por estado **N° 88 del 28
DE AGOSTO DE 2015** en la Secretaria a las 8.00 am

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2015

Rad. 2012-00092. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, de oficio. Sírvase proveer.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZON FORERO
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- 2014 DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- 2014 DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- 2014 DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)

62

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Ciudad.

Ref. solicitud **Embargos Cuentas Bancarias y otros.**

PROCESO 2012-0092

DE: JOSE ALEJANDRO NOVA

CONTRA ANA RITA ROJAS BONILLA

J.6. C. M. PAL. DE SC. BTA.
05704 29SEP'15 PM12:55

Respetado señor Juez,

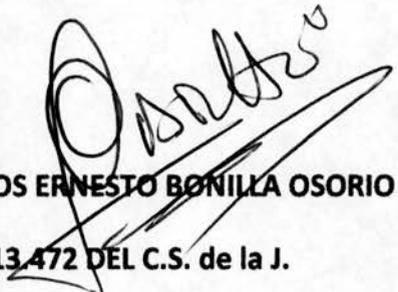
Actuando como abogado en amparo de pobreza del demandante, y atendiendo el Auto que precede se oficie a las siguientes entidades bancarias:

Banco: de Bogotá, de Occidente, Popular, Caja Social, Davivienda, Citibank, Avvillas, Pichincha.

Para que se embarguen las cuentas bancarias que estén a nombre de la demandada.

Como quiera que el mismo demandante ha facilitado las copias que obran en el expediente tanto de la petición como de las respuesta de las siguientes entidades y con el fin de buscar darle cumplimiento a los fallos judiciales, En el mismo sentido de medida cautelar, reitero, ruego a su señoría oficiar tanto al Ministerio de Salud como a la Secretaria Distrital de Salud, se sirvan certificar que empresa cotiza al Sistema General de Seguridad Social en Salud por la demandada señora ANA RITA ROJAS BONILLA, esta solicitud la hago como recurso de insistencia para tratar de ubicarla y poder hacer efectiva la sentencia y no quede como algo ilusorio para el demandante.

Cordialmente,



CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO

T.P.213.472 DEL C.S. de la J.

C.C. No. 4.060.107 de Boavita



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2012-00092

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, el Juzgado,

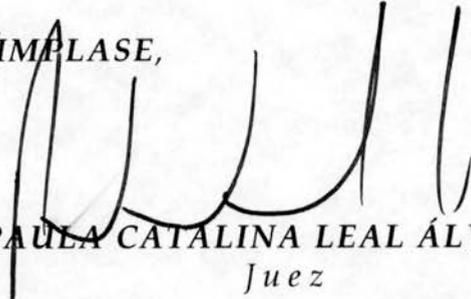
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 51.706.783 de Bogotá, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito visible a folio 62 cdno 2.

OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$ 6'700.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
J u e z

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

*La anterior providencia se notifica por estado N° 106 del 09
DE OCTUBRE DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am*

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

Medi



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004483 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.
SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

29 de octubre

69



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004484 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO POPULAR S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.
SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

[Firma manuscrita]
29 2015
octubre 2015



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004485 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO BCSC S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO

Secretaria

29 de octubre 2015



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004486 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00
De JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873
Contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO

Secretaría



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004487 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO CITIBANK S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.
SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

[Firma manuscrita]
octubre 29 2015



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004488 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO AV VILLAS S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.
SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004489 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.
SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004490 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO DE BOGOTA S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZÓN-FORERO

Secretaria

octubre 29 2015

Señora
 JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DEFENSA,
 BOGOTÁ D.F.
E. S. D.

J.G.C.M.PAL DESC.BTA.

87146 29OCT'15 PM12:29

REF.: Ejecutivo Singular N. 2012-00092-00
 DE: JOSE ALEJANDRO NOVA ALEJO
 VS: ANA RITA ROSAS BONILLA.

ASUNTO: FALLESAION DE FOTOCOPIAS DE OFICIOS
 Presentados a los Bancos por embargo.

Atentamente por el presente me permito Señora Juez,
 devolverle las fotocopias de los oficios presentados
 a los Bancos comentando el embargo respectivo.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO NOVA ALEJO
 C.C. N. 19.226.873 de Bogotá.

Anexo lo amuestrado.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004489 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO PICHINCHA S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004488 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO AV VILLAS S.A.
Ciudad

Banco AV Villas
OF. 004-AVENIDA 19
29 OCT 2015
RECIBO DE LA PRESENCIA
HORA: 10:10 am
FIRMA: Carlos Castaño

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00
De JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873
Contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.oo. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004490 - 15



Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO DE BOGOTA S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art.681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

76

citi	
SUCURSAL CENTRO	
2015 OCT. 29	
RECIBIDO	
Hora:	11:00
Fecha:	29/10/2015

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004487 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO CITIBANK S.A.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00
De **JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO** C.C.No.19226873
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA** C.C.No.51706783.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011** y sus prórrogas emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004486 - 15

RECIBIDO
PENDIENTE DE
VERIFICACION
15 OCT 29 AM 11:30
DAVIVIENDA
GESTION DOCUMENTAL

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

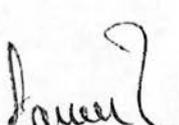
LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011** y sus prórrogas emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria




JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004485 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO BCSC S.A.
Ciudad



11:39 am

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO** C.C.No.19226873
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA** C.C.No.51706783.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

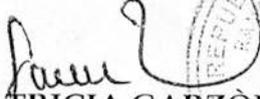
LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011** y sus prórrogas emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

79
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004484 - 15

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO POPULAR S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

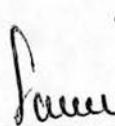
LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

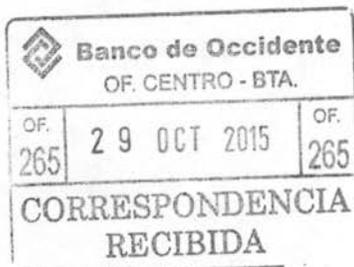


SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2015
Oficio N° 004483 - 15



Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041706 del Banco Agrario de Colombia**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa (Art. 681 numeral 11 del C. de P.C.)

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA - II - 7912 del 9 de marzo 2011 y sus prórrogas emitidas** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

Señora

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DECONESTION
BOGOTÁ D.E.
E. S. D.

07145 29OCT'15 PM12:29
J.G.C.M. PAL DESC. BTA.

REF: Ejecutivo Singular N. 2012-00092-00
DE: JOSE ALEJANDRO NOVA ALERO
VS: ANA ROSA ROSAS BONILLA.

ASUNTO: Solicitud de libranza oficio al BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA para comunicar embargo decretado.

Intentamente por la presente me permito solicitar a
la Señora Juez, se libranza oficio al BANCO AGRARIO
DE COLOMBIA para que se comuniquen embargo
decretado por ese despacho.

Comedidamente.

JOSE ALEJANDRO NOVA ALERO
C.C.N. 19.226.873 de Bogotá

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y siguientes del estatuto procedimental.

De las actuaciones adelantadas ruego informar a esta Delegada.

Atentamente,



MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARDILA

Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2015

Rad. 2012-00092. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior escrito proveniente de la personería. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA

Secretaria

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 11 de abril de 2016

Rad. 2012 - 00092

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con la anterior solicitud de decretar medidas cautelares.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1° (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

26

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de abril de 2016

Rad. 2012 - 00092

El suscrito secretario, deja constancia que en la fecha, se agrega el anterior oficio, estando el proceso al Despacho.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 2012 - 00092

Atendiendo lo solicitado por el CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ - SALA DISCIPLINARIA, en oficio No.750-216-529-ASN por secretaria remítase copia del expediente en su totalidad para lo pertinente. **OFICÍESE.**

CUMPLASE
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Catalina Leal Alvarez', written in a cursive style.

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

98

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016

Rad. 2012 - 00092

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para resolver la petición vista a folio 93.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016).

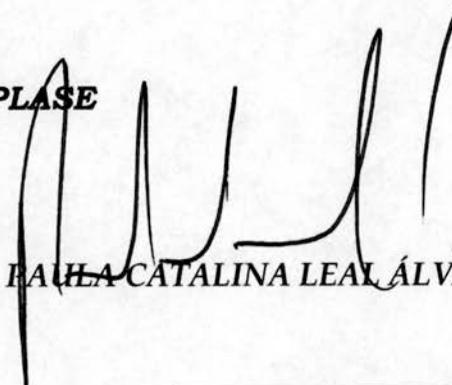
Radicación 2012-0092

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte actora vista a folio 93 de cuaderno de medidas cautelares y siendo procedente el despacho DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: La medida de embargo decretada mediante proveído del 07 de octubre de 2015 (fl.63.3), hágase extensible al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. – Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
09 JUN. 2016 DE 2016 en la Secretaria a las 8.00 am
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de junio de 20167
Oficio N° 001026 - 16

Señor (a)
Gerente Y/o
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No.1100140030652012 - 00092 - 00**
De **JOSÈ ALEJANDRO NOVA ACERO C.C.No.19226873**
Contra **ANA RITA ROSAS BONILLA C.C.No.51706783.**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en auto del siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, no prorrogado en los acuerdo emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y dando cumplimiento al auto fecha ocho (08) de junio de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título que posea la demandada **ANA RITA ROSAS BONILLA**, depositados en esa entidad.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$6'700.000.00. M/Cte.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales N° 110012041174 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley conforme al artículo 543 del C.G.P.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo PSAA15 - 10402 del 29 de octubre 2015** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Agradezco su colaboración.

José Reynel Orozco Carvajal

Cordialmente,

JOSÈ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

100
Deltos
Recibi 17/06/2016
Carlos E. Bonilla
4 060107
TP 213472

101

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos y Clientes

Bogotá D.C., 20 de junio de 2016

UTCC2015



91111100016906

UOEC- 2016-125767
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

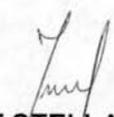
Señores
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL
AV CLL 19 N° 6 48 EDI SAN REMO PISO 4
BOGOTA D.C

ASUNTO: **OFICIO N° 001026 16 RADICADO N° 1100140030652012 00092 00 EMBARGO**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,


JEANET STELLA BEJARANO GARCÉS
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9792

Elaboro: Andrés Cuervo Huertas

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
16 4
83951 6JUL'16 AM 8:32



00221
Bogotá D.C.,

70007
AVU

102

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-
20365447
DIRECCIÓN GENERAL 2016-08-08 07:48:27
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 00221 ORGANISMOS ORIGINAL
JURISDICCIONAL
ASUNTO: JUZGADO 74 CIVIL MPAL, OFICIO
N.004486-15 DE OCT 20 DE 2015 Y
001204-16 DE JUL 7 DE

Señores
Juzgado 74 Civil Municipal
Avenida Calle 19 N° 6-48
Ciudad

Asunto: Oficios números 004486-15 de octubre 20 de 2015 y 001204-16 de Julio 7 de 2016. Proceso Ejecutivo Singular número 1100140030652012 de Jose Alejandro Nova Acero contra Ana Rita Rosas Bonilla.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en su comunicación no posee vínculos con AV Villas.

Atentamente,

Omar Enrique Galindo Bernal
Jefe Organismos Jurisdiccionales

Floreze

04851 08AUG'16 PM12:20

04850 08AUG'16 PM12:20

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÀ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 0092-2012
DEMANDANTE: ALEJANDRO NOVOA ACERO
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN SANABRIA GIRALDO

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
1510
06484 5OCT'16 PM12:57

HECTOR LINARES GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como segundo cesionario en el proceso de la regencia que reposa en su despacho, muy respetuosamente solicito copia de la medida cautelar del vehículo que se encuentra vinculado en dicho proceso dirigido a la Policía Nacional Metropolitana sección Sijin Automotores. Por motivo que el vehículo se encuentra extraviado.

En espera de una pronta respuesta.

De usted, atentamente,



HECTOR LINARES GARCIA
C.C. No 19.252.223

Guillermo Gómez Montes
Abogado Titulado

Carrera 64 No. 23 A-10 Torre 3 701
Cel. 301 - 4105654

104

SEÑORA.
JUEZ SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad.

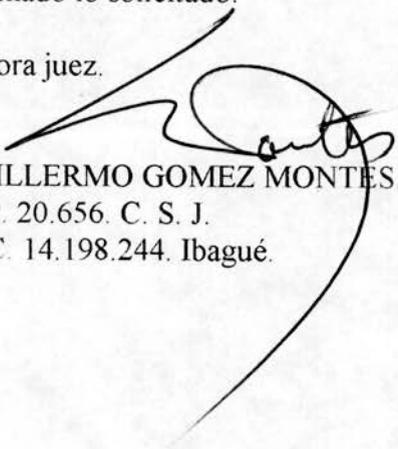
Ref: 2012. - 0092. Ejecutivo de LUIS ALEJANDRO NOVA.
Contra: ANA RITA ROSAS BONILLA.

GUILLERMO GOMEZ MONTES, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la C. C. 14.198.244 de Ibagué y T. P. 20.656. C. S. J., en mi condición de apoderado del actor en el proceso de la referencia, a Ud., señora juez con mi acostumbrado respeto, comedidamente me permito solicitar del despacho a su digno cargo se sirva ordenar oficiar a los diferentes FONDOS DE PENSIONES existentes a fin que le informen al despacho si la demandada ANA RITA ROSAS BONILLA se encuentra afiliada.

En igual forma a COLPENSIONES.

Ruego a Ud., señora juez aceptar el presente escrito y dar al mismo el trámite adecuado, ordenado lo solicitado.

Señora juez.


GUILLERMO GOMEZ MONTES.
T. P. 20.656. C. S. J.
C. C. 14.198.244. Ibagué.


JUZGADO 74 CIVIL MPAL
89675 23FEB'17 AM 9:12

105

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2017

Rad. 2012 - 00092

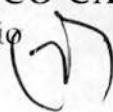
Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con la anterior solicitud de oficiar elevada por el apoderado de amparo de pobreza del extremo actor.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario



SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2012-0092

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, mediante el cual solicita oficiar en busca de posibles bienes de la ejecutada, el Juzgado Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR por improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, al efecto téngase en cuenta que lo requerido es una carga única y exclusiva de resorte del demandante.

NOTIFÍQUESE (02)

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del
DE 2017 en la Secretaria a las 8.00 am
~~28 MAR 2017~~ JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
29 MAR 2017 Secretario (2)

107



SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6

G-0235

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
11816 11MAY'17 AM11:50

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Civil Municipal de Bogotá No. 074
E. S. D.

Ref : 2012 – 092 – De **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO** CONTRA **ANA RITA ROSAS BONILLA**

Asunto: Aceptación del cargo, fundamento de ley.

Actuando como Representante Legal de SERVICATAMI S.A.S., en condiciones de Secuestre legalmente designada por el Honorable Despacho, con todo el respeto que me merece el (la) señor(a) Juez (a), acepto el cargo dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designara dependiente para el día que se lleve a cabo la diligencia, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G. del P. en razón, Para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESION.

Del Señor Juez, muy respetuosamente

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.
SERVICATAMI SAS
Correo: servi.catami.sas@gmail.com
Tel. 3106254914 - 2826722



108

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900499653	NIT
Nombres	Apellidos
SERVICATAMI SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
08/02/2012	CARRERA 9 NO. 18-35 OFICINA 305
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3106254914
Celular	Correo Electrónico
3106254914	SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Número Oficio	Fecha de Expedición	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
<input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>			

ULTIMOS OFICIOS			
Número Oficio	Fecha de Expedición	Estado	Observación
SEQUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
<input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>			

VICENCIAS			
Fecha Expedición	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Estado
Sequestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo
<input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053056422C057A

24 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:16:59

R053056422

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVI CATAMI SAS

N.I.T. : 900499653-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02467407 DEL 19 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 9 NO. 13 - 36 OFICINA 305 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servi.catami.sas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 9 NO. 13 - 36 OFICINA 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : servi.catami.sas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVI CATAMI SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE JUNIO DE

Validez de Constancia del Pícaro Puente Trujillo

159

2014, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845939 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SUAREZ (TOLIMA)., A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.,.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/06/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845938
2	2014/06/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/19	01845939
3	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/22	02159389

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR, CUSTODIAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, VEHICULOS, MAQUINARIA ETC. CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS DE INDOLE LABORAL, CIVIL O COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS Y OTROS, TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL; EJERCER COMO SECUESTRE TODO DE TIPO DE ACTIVIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE COBRANZA Y PROMOVER LA CONCILIACION POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDONEOS, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES, COMERCIALES; SER SOCIOS DE OTRAS SOCIEDADES DE CAPITAL O DE PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS, TOMAR Y LLEVAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O SIN ELLAS, DAR U OBTENER FINANCIACION. EFECTUANDO TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS NACIONALES, EXTRANJERAS; IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO LICITO. LA SOCIEDAD NO PUEDE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, EN CONSECUENCIA, SI CON LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO EL REPRESENTANTE LEGAL PRETENDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, LA COMPAÑIA NO RESULTARA OBLIGADA. ADICIONAL A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL, SIN LIMITACION DE OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,500.00
VALOR NOMINAL	:	\$40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$40,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053056422C057A

24 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:16:59

R053056422

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$40,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MILLAN MANJARRES ENID CAROLINA

C.C. 000000028963996

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA FACULTAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR REZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 19 DE JUNIO DE 214, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

110

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARZO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

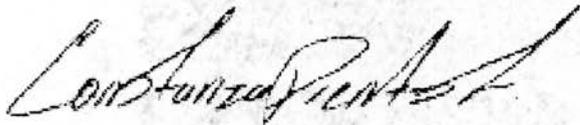
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





111

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900499653	NIT
Nombres	Apellidos
SERVICATAMI SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
08/02/2012	CARRERA 9 NO. 13-36 OFICINA 305
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3106254914
Celular	Correo Electrónico
3106254914	SERVI CATAMI SAS@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo
1 - 1 de 1 registros			
		anterior	1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE UN PERITO

Ejecutivo Singular No. 2012 - 00092

Demandante: JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO

Demandado: ANA RITA ROSAS BONILLA

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), compareció al Despacho del **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL** la señora Enid Carolina Millán Manjarres identificada con C.C. No. 28.963.966 de Suárez (Tolima) en su calidad de representante legal de la sociedad **SERVI CATAMI S.A.S.**, persona jurídica que fue designada como **SECUESTRE** al interior del presente asunto mediante auto del 26 de abril de 2017, a quien la señora Juez, y ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y previas las formalidades legales, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: *“No me encuentra inhabilitado (a), ni impedido (a) para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado”*. Cumplidos los requisitos de que trata el Numeral 1º del Artículo 235 del Código General del Proceso, se termina y firma por lo que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

SERVI CATAMI SAS

Rep. Legalmente por Enid Carolina Millán Manjarres

El (a) Posesionado (a)

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA

INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA AL PARQUEADERO "LA SEGUNDA".

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez (10:00) de la mañana, fecha y hora escogidas por parte de la suscrita Juez Setenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., para llevar a cabo la inspección administrativa a los vehículos depositados en el parqueadero mencionado en el encabezado de la presente diligencia, por las medidas de embargo ordenadas por este Despacho Judicial, se procede por parte de la señora Juez y de su secretario *ad-hoc* a dirigirse a las instalaciones del parqueadero denominado "**LA SEGUNDA**", se deja constancia que se cuenta con el acompañamiento por parte de la policía nacional quienes responden a los nombres de Intendente ROBINSON ZUÑIGA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.449 y patrullero HERDERT FABIAN MOGOLLON PABON identificado con cédula de ciudadanía no. 1.093.762.855 y en donde se procederá a la verificación del estado actual de los siguientes vehículos:

NOSE ATIENDE EL SEÑOR LUIS ALFREDO DIAZ MORILLO IDENTIFICADO
CON CC. 13.995.340 QUIEN DICE SER EL DUEÑO DEL APARCAMIENTO
IDENTIFICADO CON LA DIRECCIÓN CU 2 # 9-98. Y
MANIFIESTA QUE EL INSTRUCTIVO ES DE SU PROPIEDAD Y
QUE LOS CARROS LOS SACARON HACE MUCHO TIEMPO,
POSTERIOR A ESTO ENTREGO UNA TARJETA CON INFORMACIÓN
DE LA NUEVA DIRECCIÓN DEL PARQUEADERO.
CALLE 2 # 9-62 DIRECCIÓN DOMICILIO, TELEFONO 3123515596



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

No siendo otro el motivo se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ.

Quien atiende la diligencia

LUIS ALFREDO DIAZ MORILLO

Secretario ad-hoc,

PABLO SAEP PARDO CEPEDA

115

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

(Inexistencia de depósitos judiciales - Acuerdo No. PCSJA17-10678)

Bogotá D.C., 14 de junio de 2017

Rad. 2012 - 00092

En la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 3º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, "por medio del cual se fija el protocolo para el traslado a los Juzgados Civiles y de Familia de ejecución de Sentencias y se dictan otras disposiciones"; el suscrito secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que el presente proceso no cuenta con títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este Despacho.

Lo anterior para los efectos del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 NOV 2017

Al despacho del señor Juez hoy _____

Observaciones:

Anulado.
Ingresa por Orden del Despacho

(la Secretaria)



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Jury ISF
69828 29-NOV-17 16:08

Bogotá D.C., 29 NOV 2017
OF. PDAC No. 005833

SIGDEA No. 2017-800259
Al contestar favor citar esta
referencia

Señor(a)

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina, piso 1.
Bogotá D.C.

Asunto: Intervención Judicial
Proceso: Ejecutivo de sentencia judicial.
Demandante: José Alejandro Nova Acero.
Demandado: Ana Rita Rosas Bonilla.
Radicación: 2012-0092. -65

Respetado(a) Señor(a) Juez:

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO, en mi condición de Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bogotá D.C., en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la Procuraduría General de la Nación y conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su Despacho, para defender el orden jurídico y los derechos fundamentales, en ejercicio de la función de intervención que, como lo precisa la Corte Constitucional¹, *"resume y condensa en gran medida el papel de control de la función pública y de defensa de los intereses de la sociedad, constitucionalmente asignado al Ministerio Público ,y, por lo tanto, su intervención en calidad de sujeto procesal ante las autoridades judiciales, así como la que se cumple ante autoridades administrativas no es facultativa sino imperativa y cobra singular trascendencia siempre que se desarrolla en defensa de los derechos y garantías fundamentales que constituyen 'el fundamento de legitimidad del orden jurídico dentro del Estado' ..."*. (Destacado fuera del texto).

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-568 de 1997.

116



117

1. DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA AL MINISTERIO PÚBLICO

El señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, quien obrando como demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 2012-092 que cursa en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., solicita a la **Procuraduría General de la Nación** que realice intervención judicial dentro de la *litis*, en razón a que "(...) este proceso está de Juzgado en Juzgado y no lo quieren recibir para dar cumplimiento a la sentencia, ocasionando demora y por ello perjuicio a sus intereses".

2. PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con base en los argumentos que más adelante se exponen respetuosamente solicito:

1. Requerir a la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ para que acepte el cargo de abogada de amparo de pobreza del demandante, toda vez que fue asignada para tal encargo mediante Auto de 26 de abril de 2016 y hasta la fecha no ha declarado su aceptación. En el supuesto que la mencionada profesional del derecho no se pronuncie frente a la asignación que hizo el Despacho, solicito hacer efectivo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del CGP, y designar de manera inmediata a otro apoderado.
2. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el comportamiento desplegado por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en razón a que no ha cumplido con la órdenes judiciales emitidas el 10 de diciembre de 2013, 10 de febrero y 22 de mayo de 2014. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.
3. Requerir al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, para que explique el escrito que radicó en el Despacho el 5 de octubre de 2016 en donde afirma que ostenta la calidad "segundo cesionario" del proceso de la referencia y que un automotor se encuentra extraviado.
4. Sin perjuicio de lo anterior y si el Despacho lo considera conveniente, ordenar al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, la entrega directa e inmediata del vehículo automotor de placas JYE 043 al secuestre SERVICATAMI SAS. En ese sentido, que por



115

Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos, atendiendo que según constancia secretarial del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de 10 de octubre de 2014, que reposa en el expediente, se señala que el aludido señor se puede ubicar en la calle 161 N. 14B-25 Norte, con teléfono 3133518044 y se afirma que él tiene bajo su custodia el automotor.

5. En el evento que el citado señor no realice la entrega del vehículo automotor en mención o que su ubicación es desconocida, ordenar a las autoridades competentes la **CAPTURA O APREHENSIÓN** del vehículo automotor JYE 043. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.
6. Dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP.

3. HECHOS RELEVANTES

Se tienen como presupuestos fácticos las siguientes actuaciones relevantes:

3.1 El 28 de febrero de 2010, el JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. profiere sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR a la señora Ana Rita Rosas Bonilla responsable de los perjuicios ocasionados al señor José Alejandro Nova Acero, por causa del accidente de tránsito ocurrido el 19 de agosto de 2001.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora Ana Rita Rosas Bonilla a pagarle al señor José Alejandro Nova Acero la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos (\$2'380.000,00) por concepto de daño emergente, junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el 19 de agosto de 2001 y hasta que cobre ejecutoria la sentencia, monto que deberá ser cancelado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, momento desde el cual, se generarán intereses moratorios comerciales.

TERCERO: CONDENAR a la señora Ana Rita Rosas Bonilla a pagarle al señor José Alejandro Nova Acero la suma de dos millones ochenta mil pesos (\$2'080.000,00) por concepto de lucro cesante, junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual liquidados desde el 19 de agosto de 2001 y hasta que cobre ejecutoria la sentencia, monto que deberá ser cancelado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, momento desde el cual, se generarán intereses moratorios comerciales.

CUARTO: Se niega la condena por perjuicios morales.

QUINTO: Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000,00.



119

- 3.2 El 17 de febrero de 2012, el Juzgado aprobó la liquidación de las costas, en razón a que no fueron objetadas y fueron conforme a derecho.
- 3.3 El accionante presentó demanda ejecutiva, a través de estudiante del Consultorio Jurídico, para efectos de hacer efectivo el fallo judicial de 28 de febrero de 2010 y las agencias en derecho aprobadas por el Despacho. El 28 de marzo de 2012, el Juzgado emite auto de mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante y en contra de ANA RITA ROSAS BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.380.000 por concepto del daño emergente, reconocido en la sentencia proferida por este Juzgado dentro del proceso ordinario 2008-1752 de JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO contra ANA RITA ROSAS BONILLA, anexa y base de recaudo ejecutivo.
 2. \$2.080.000 por concepto del lucro cesante, reconocido en la sentencia proferida por este Juzgado dentro del aludido proceso ordinario 2008-1752.
 3. Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde el 19 de agosto de 2001 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, de conformidad a lo solicitado en la pretensión "C" de la demanda.
 4. \$250.000 por concepto del valor de las agencias en derecho determinadas en el mencionada sentencia.
- Por secretaría, incorpórese la presente demanda ejecutiva al proceso ordinario 2008-1752 donde se profirió la sentencia que aquí se ejecuta.

- 3.4 A solicitud de la parte actora, el 10 de febrero de 2014 el Juzgado le concedió el amparo de pobreza y le asigna a un abogado para tal encargo.
- 3.5 El 13 de mayo de 2015, el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ emitió fallo ordenando seguir adelante con la ejecución, entre otros aspectos.
- 3.6 Previa solicitud de decreto y práctica de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JYE 043, el 15 de mayo de 2012, el JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. emite auto decretando la citada medida cautelar sobre el aludido vehículo.
- 3.7 Practicado el embargo del automotor, el 17 de agosto de 2012, Juzgado emite auto ordenando su aprehensión.
- 3.8 El 18 de septiembre de 2012, la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. presenta informe al Juzgado comunicando que el vehículo fue aprehendido y que lo dejaron a disposición del parqueadero "La Segunda" ubicado en la calle 2 N. 7-78 de Bogotá D.C., a cargo de Gumersindo Díaz, en calidad de administrador.



- 3.9 El 19 de septiembre de 2012, el Despacho emite auto decretando el secuestro del automotor y ordena que se libre Despacho Comisorio al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad respectiva, para llevar a cabo la diligencia judicial.
- 3.10 El 5 de junio de 2013, el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., adelanta la diligencia de secuestro del vehículo, el cual es entregado al secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ.
- 3.11 El 10 de diciembre de 2013, el demandante informa al Juzgado que los datos suministrados por el secuestre no existen, que no lo ha podido contactar y que retiró el vehículo automotor del Parqueadero. Con base en lo anterior, solicita al Despacho que requiera al auxiliar de la justicia.
- 3.12 El 16 de diciembre de 2013, el Juzgado emite auto requiriendo al secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ para que rinda informe de su gestión.
- 3.13 El 3 de febrero de 2014, el accionante vuelve a solicitar al Juzgado que requiera al secuestre para que rinda informe de su labor, pues *presuntamente* el vehículo está desaparecido.
- 3.14 El 10 de febrero de 2014, el JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. emite auto señalando:

De conformidad a lo ordenado por el Despacho en el auto de 16 de diciembre de 2013, por última vez requiérase al secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ para que dentro del término de cinco (5) días, suministre un informe detallado y rinda cuentas comprobadas sobre su gestión como secuestre en razón de este asunto, so pena de ser removido del cargo e iniciar el incidente de exclusión de la lista oficial de auxiliares de la justicia y demás sanciones de ley, e indique lo siguiente:

1. Estado de conservación del vehículo automotor de placa JYL-043, marca Daihatsu, clase campero, dado en custodia en la diligencia de secuestro.
2. Ubicación, dirección donde se encuentra el citado vehículo automotor, y rentabilidad que ha generado con su uso y explotación económica.
3. Motivos por los cuales no ha suministrado informes mensuales y cuentas comprobadas sobre la rentabilidad o producido del mencionado automotor.

De otro lado, por secretaría ofíciase al PARQUEADERO LA SEGUNDA a fin de que informe si el vehículo automotor citado, sobre el cual se practicó diligencia de secuestro el 5 de junio de 2013, se encuentra aún inmovilizado en ese lugar, en caso cierto indicar desde qué fecha y valor adeudado por concepto de parqueadero, o en su defecto informar el lugar de ubicación o si fue retirado por el secuestre.

Por secretaría, librese el respectivo oficio indicando el número de placa y demás características que identifican el rodante.

- 3.15 El 6 de mayo de 2014, el administrador del parqueadero "La Segunda", Gumersindo Díaz, informa al Juzgado que el secuestre retiró el automotor del lugar el 28 de octubre de 2013.



121

3.16 El 22 de mayo de 2014, el accionante informa que el secuestro se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, entre otras solicitudes y esa misma fecha el Despacho emite auto señalando:

Tomando en cuenta que la secuestro JAVIER EDUARDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, designado por el comitente en la diligencia de secuestro del vehículo automotor cautelado (fl. 37), no ha rendido cuentas de su gestión y tampoco ha atendido los requerimientos efectuados, de conformidad a lo establecido en los artículos 9º y 688 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil el Despacho dispone:

1. Relevar del cargo a la secuestro JAVIER EDUARDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ, y en su reemplazo se designa de la lista de auxiliares de la justicia a Comercializadora Ospina Pacific SAS en quien recaerá la custodia y administración del vehículo automotor cautelado.

Comuníquesele su designación conforme al artículo 9º del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3º de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 446 de 1998, a quien en su debida oportunidad le serán fijándole sus honorarios.

2. Requírase al secuestro removido para que haga entrega del vehículo automotor embargado y secuestrado debidamente inventariado al nuevo secuestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 688 numeral 3 del C. de P.C., y rinda cuentas comprobadas de su administración, si no lo hiciera se procederá a librar orden de inmovilización del rodante.

3.17 El 10 de octubre de 2014, la secretaría del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. emite constancia señalando que el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA tiene bajo su custodia el vehículo de placas JYE 043, en razón a la entrega que le hizo el secuestro JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ en depósito gratuito hace más de un año.

3.18 El 5 de agosto de 2015, el Despacho realiza la modificación, actualización y aprobación de la liquidación del crédito.

3.19 El 17 de junio de 2016, la parte actora, a través de su apoderado, solicita al JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE D.C. requerir al secuestro "Comercializadora Ospina Pacific SAS", para que rinda cuentas del vehículo secuestrado, entre otros aspectos.

3.20 El 29 de junio de 2016, el Juzgado emite auto a través del cual ordena, entre otros aspectos, lo siguiente:

SEGUNDO: Como quiera que el auxiliar de la justicia-secuestro designado COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, no tomó posesión del cargo, se releva del mismo y en su lugar se DESIGNA a Abel Saramillo Zuluaga, dirección Calle 65 No. 9-53 Apto 402 para que proceda de conformidad, tomando posesión del cargo de conformidad con el auto adiado el 22 de mayo de 2014 (fl 50.2). SECRETARIA libren las comunicaciones respectivas.

TERCERO: COMPULSAR copias al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investiguen las posibles conducta en las que hubiera podido incurrir la auxiliar de la Justicia- secuestro- JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, de conformidad con lo ordenando en el artículo 50 del C.G.P.



3.21 El 5 de octubre de 2016, el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA solicita al JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. lo siguiente:

HECTOR LINARES GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como segundo cesionario en el proceso de la regencia que reposa en su despacho, muy respetuosamente solicito copia de la medida cautelar del vehículo que se encuentra vinculado en dicho proceso dirigido a la Policía Nacional Metropolitana sección Sijin Automotores. Por motivo que el vehículo se encuentra extraviado.

- 3.22 El 19 de abril de 2017, el abogado asignado para representar al accionante que se le concedió el amparo de pobreza, solicita al Despacho que se le releve del cargo por problemas de tipo personal con la parte actora.
- 3.23 El 26 de abril de 2017, el Despacho mediante auto designa como secuestre del vehículo de placas JYE 043 a SERVICATAMI SAS; y releva al apoderado del accionante, nombrando como abogado de amparo de pobreza del demandante a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ.
- 3.24 El 11 de mayo de 2017, SERVICATAMI SAS acepta el cargo de secuestre del vehículo automotor de placas JYE 043.
- 3.25 El 19 de mayo de 2017, SERVICATAMI SAS se posesiona en el cargo de secuestre.
- 3.26 El 26 de mayo de 2017, el Juzgado realiza la práctica de inspección administrativa del parqueadero "LA SEGUNDA" en la dirección calle 2 N. 7-78, en donde el dueño del predio informa que los vehículos fueron retirados hace mucho tiempo y suministra la nueva dirección del parqueadero que es Calle 2 N. 7-62 y el teléfono 3123515596.
- 3.27 El 17 de junio de 2017, la secretaría del Juzgado deja constancia de la inexistencia de títulos de depósito judicial, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo N. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.
- 3.28 El 17 de noviembre de 2017, el proceso judicial ingresa al Despacho del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico planteado en el presente caso es el siguiente:

4.1 ¿Existe riesgo de afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva del señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, en razón a la demora en las actuaciones al interior del proceso judicial, por la no aceptación del abogado de amparo



de pobreza que el Despacho le asignó y por el *presunto* desaparecimiento del vehículo automotor de placas JYE 043?

5. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Del análisis del expediente y de la solicitud, resulta importante destacar que el proceso ejecutivo del fallo judicial de 28 de febrero de 2010 data del año 2012, es decir, es un proceso judicial que tiene **más de 5 años**. Por lo anterior, es vital que el Despacho de impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP.

De otra parte, se aprecia que actualmente el demandante carece de defensor, no obstante que desde el 26 de abril de 2017, el Despacho mediante auto nombró como abogado de amparo de pobreza del demandante a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ. En ese sentido, resulta fundamental que el Juzgado requiera de manera inmediata a la citada abogada para que acepte el cargo que se le designó. Ahora, en el supuesto que la mencionada profesional del derecho no se pronuncie frente a la asignación que hizo el Despacho, se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del CGP, y designar de manera inmediata a otro apoderado.

Por otro lado, dentro del proceso se aprecia que el 5 de octubre de 2016, el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA solicita al JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. lo siguiente:

HECTOR LINARES GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como segundo cesionario en el proceso de la regencia que reposa en su despacho, muy respetuosamente solicito copia de la medida cautelar del vehículo que se encuentra vinculado en dicho proceso dirigido a la Policía Nacional Metropolitana sección Sijin Automotores. Por motivo que el vehículo se encuentra extraviado.

Teniendo en cuenta tal solicitud, es necesario que el Juzgado requiera al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, para que explique el escrito que radicó en el Despacho, en particular donde afirma que ostenta la calidad "segundo cesionario" del proceso de la referencia y que un automotor se encuentra extraviado.



124

Aunado a lo expuesto, en el expediente se evidencia que el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, que fue asignado como secuestre del automotor de placas JYE 043, no ha cumplido con la órdenes judiciales emitidas el 10 de diciembre de 2013, 10 de febrero y 22 de mayo de 2014. Además, el 6 de mayo de 2014, el administrador del parqueadero "La Segunda", Gumersindo Díaz, informa al Juzgado que el secuestre retiró el automotor del lugar el 28 de octubre de 2013. Así mismo, según la versión que expuso el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA ante la secretaría del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. el día 10 de octubre de 2014, el señor SANCHEZ le hizo la entrega del vehículo automotor de placas JYE 043. Tales novedades no fueron comunicadas al Despacho por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ. Es importante resaltar que el demandante, desde el 10 de diciembre de 2013, había puesto en conocimiento del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. que el señor SANCHEZ suministró datos de contacto inexistentes, pues no lo pudo contactar; y que retiró el vehículo automotor del Parqueadero.

En razón a lo precedente, es indispensable que el Despacho compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el comportamiento desplegado por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en razón a que no ha cumplido con la órdenes judiciales descritas; luego del requerimiento que realice el Juzgado para que el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA explique el escrito que radicó el 5 de octubre de 2016, ordenar al citado señor la entrega directa e inmediata del vehículo automotor de placas JYE 043 al secuestre SERVICATAMI SAS.

Ahora, si el citado señor LINARES no realiza la entrega del vehículo automotor en mención o que su ubicación es desconocida, es necesario que el Despacho ordene a las autoridades competentes la **CAPTURA O APREHENSIÓN** del vehículo automotor JYE 043.

La adopción por el Juzgado de las solicitudes que el Ministerio Público formula de manera comedida dentro del proceso, permitirá salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela judicial efectiva del señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, contemplados en el artículo 29 y en los artículos 2º, 29, 228 y 229 de la Constitución Política, respectivamente.

Con respecto a los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, la Corte



125

Constitucional ha señalado:

“la garantía efectiva de derecho a un debido proceso sin dilaciones indebidas, implica, en principio, la diligente observancia de los términos procesales, sin perjuicio de las sanciones que se generen por su incumplimiento, lo cual permite afirmar que en la Carta de 1991 se ha constitucionalizado el derecho a los plazos procesalmente previstos normativamente.

Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento. En este sentido la Corte ha precisado[37] que es “indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello, esta Corporación ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso, el “derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos[38].

(...)

La mora judicial, sin duda, actúa como barrera ex post para lograr la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva al producir una falta de confianza en la justicia para el usuario, lo cual deslegitima la labor de la rama judicial y mucho más en casos en los que el administrado es de aquellos que es titular de especial protección por parte del Estado, ya por su edad, su discapacidad o su debilidad manifiesta”².

Complementando lo expuesto, la Corte Constitucional en la sentencia C-341 de 4 de junio de 2014 afirmó:

“5.3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-030 de 21 de enero de 2005. M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO.



en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;

(ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;

(iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;

(iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;

(v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y

(vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas³. (Negrilla por fuera del texto original).

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-341 de 04 de junio de 2014. M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.



Ahora, si bien no se desconoce que el programa de descongestión judicial ha generado una sobre carga a los juzgados que afecta a los usuarios de la administración de justicia en cuanto impide la solución pronta de sus litigios, la jurisprudencia nacional ha determinado que ello puede justificar la mora que se presente pero que, en todo caso, corresponde al titular del Despacho tomar medidas para atender en un plazo razonable los asuntos a su cargo, sin perder de vista la prelación que puedan tener algunos por mandato legal o por trascendencia social.

Al efecto se transcribe aparte jurisprudencial sobre la materia:

“Se debe reconocer además que la congestión de los despachos judiciales y la mora que afecta la resolución de muchos procesos son fenómenos que, aunque rotundamente indeseables, resultan a veces inevitables. Ello por cuanto estas situaciones se originan en factores de carácter estructural y de larga incidencia en el país, entre los cuales se destacan la alta conflictividad humana, el espíritu litigioso que caracteriza a muchos abogados, e incluso a la ciudadanía en general, los embrollados procedimientos, la falta de mecanismos alternativos apropiados y la insuficiencia de recursos para el cumplimiento de la labor asignada a la rama judicial del poder público.

En otras palabras, y como lo destacan varios reconocidos autores foráneos[17], el problema de la mora judicial no depende exclusivamente de los jueces que deben resolver los procesos. Tratándose de la multicausalidad de estas contrariedades es particularmente ilustrativa la exposición de motivos dentro del trámite legislativo que antecedió a la expedición de la Ley Estatutaria 1285 de 2009[18], en la cual se analizaron detalladamente las causas que han hecho crítica la congestión de los estrados judiciales.

Por todo lo anterior, aunque no se desconoce la afectación que para los ciudadanos deviene de las trabas en la resolución de sus conflictos, la forma para mantener la equidad entre aquéllos es la estricta conservación de los mecanismos más ecuánimes para resolver los asuntos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales, como es el caso de seguir el estricto orden cronológico de los trámites. Ello, sin menoscabo de aquellas excepciones razonadas, impuestas



por la Constitución o la ley, para dar prelación a ciertas acciones, recursos, peticiones o trámites”⁴.

Complementando lo expuesto, la solicitud respetuosa descrita se hace con fundamento en el artículo 42 del Código General del Proceso que dispone como deber del Juez lo siguiente:

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

6. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos expuestos y las pruebas que los acreditan, se insiste en las siguientes conclusiones:

6.1 El proceso ejecutivo de sentencia de 28 de febrero de 2010 data del año 2012, es decir es un proceso judicial que tiene **más de 5 años**.

6.2 Se aprecia que el demandante carece de defensor, no obstante que desde el 26 de abril de 2017, el Despacho mediante auto nombró como abogado de amparo de pobreza del demandante a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ.

6.3 Se constata que el 5 de octubre de 2016, el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA solicita al JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. lo siguiente:

HECTOR LINARES GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como segundo cesionario en el proceso de la regencia que reposa en su despacho, muy respetuosamente solicito copia de la medida cautelar del vehículo que se encuentra vinculado en dicho proceso dirigido a la Policía Nacional Metropolitana sección Sijin Automotores. Por motivo que el vehículo se encuentra extraviado.

6.4 Además, se evidencia que el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, que fue asignado como secuestre del automotor de placas JYE 043, no ha cumplido con la órdenes judiciales emitidas el 10 de diciembre de 2013, 10 de febrero y 22 de mayo de 2014; que el 28 de octubre de 2013 retiró el automotor del parqueadero “La Segunda”, según información suministrada por su administrador, Gumersindo Díaz; que según la versión que expuso el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA ante la secretaría del

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-527 de 05 de agosto de 2009. M.P. NILSON PINILLA PINILLA.



129

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. el día 10 de octubre de 2014, el señor SANCHEZ le hizo la entrega del vehículo automotor de placas JYE 043. Tales novedades no fueron comunicadas al Despacho por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ.

6.5 Desde el 10 de diciembre de 2013, el señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO había puesto en conocimiento del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. que el señor SANCHEZ suministró datos de contacto inexistentes, pues no lo pudo contactar; y que retiró el vehículo automotor del Parquero.

Por consiguiente, se reiteran la(s) solicitud(es) del Ministerio Público en el sentido de hacer el (los) siguientes pronunciamientos, salvo que existan embargos de remanentes provenientes de otros despachos judiciales:

1. Requerir a la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ para que acepte el cargo de abogada de amparo de pobreza del demandante, toda vez que fue asignada para tal encargo mediante Auto de 26 de abril de 2016 y hasta la fecha no ha declarado su aceptación. En el supuesto que la mencionada profesional del derecho no se pronuncie frente a la asignación que hizo el Despacho, solicito hacer efectivo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del CGP, y designar de manera inmediata a otro apoderado.
2. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el comportamiento desplegado por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en razón a que no ha cumplido con la órdenes judiciales emitidas el 10 de diciembre de 2013, 10 de febrero y 22 de mayo de 2014. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.
3. Requerir al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, para que explique el escrito que radicó en el Despacho el 5 de octubre de 2016 en donde afirma que ostenta la calidad "segundo cesionario" del proceso de la referencia y que un automotor se encuentra extraviado.
4. Sin perjuicio de lo anterior y si el Despacho lo considera conveniente, ordenar al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, la entrega directa e inmediata del vehículo automotor de placas JYE 043 al secuestre SERVICATAMI SAS. En ese sentido, que por



130

Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos, atendiendo que según constancia secretarial del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de 10 de octubre de 2014, que reposa en el expediente, se señala que el aludido señor se puede ubicar en la calle 161 N. 14B-25 Norte, con teléfono 3133518044 y se afirma que él tiene bajo su custodia el automotor.

5. En el evento que el citado señor no realice la entrega del vehículo automotor en mención o que su ubicación es desconocida, ordenar a las autoridades competentes la **CAPTURA O APREHENSIÓN** del vehículo automotor JYE 043. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.
6. Dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., o a los correos asuntosciviles@procuraduria.gov.co y jvhurtado@procuraduria.gov.co.

Atentamente,

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO

Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bogotá D.C.

PDAACL/JVHP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

El presente documento se recibe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

- 4 DEC 2017

Observaciones

El Secretario(a)



4 DIC

131

Actia
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
48914 18-JAN-18 15:28

Bogotá D.C., 15 de enero de 2018
OF. PJ I PDAC No. 0009

SIGDEA No. 2017-800259
Al contestar favor citar esta referencia

Señor(a)
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina, piso 1.
Bogotá D.C.

Asunto: Intervención Judicial
Proceso: Ejecutivo de sentencia judicial.
Demandante: José Alejandro Nova Acero.
Demandado: Ana Rita Rosas Bonilla.
Radicación: 2012-0092.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO, en mi condición de Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bogotá D.C., en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la Procuraduría General de la Nación y conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000 y 45 y 46 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su Despacho, para defender el orden jurídico y los derechos fundamentales, en ejercicio de la función de intervención que, como lo precisa la Corte Constitucional¹, *"resume y condensa en gran medida el papel de control de la función pública y de defensa de los intereses de la sociedad, constitucionalmente asignado al Ministerio Público ,y, por lo tanto, su intervención en calidad de sujeto procesal ante las autoridades judiciales, así como la que se cumple ante autoridades administrativas no es facultativa sino imperativa y cobra singular trascendencia siempre que se desarrolla en defensa de los derechos y garantías fundamentales que constituyen 'el fundamento de legitimidad del orden jurídico dentro del Estado' ..."*. (Destacado fuera del texto).

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-568 de 1997.



132

1. DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA AL MINISTERIO PÚBLICO

El señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, quien obrando como demandante dentro del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 2012-092 que cursa en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., solicita a la **Procuraduría General de la Nación** que realice intervención judicial dentro de la *litis*, en razón a que "(...) este proceso está de Juzgado en Juzgado y no lo quieren recibir para dar cumplimiento a la sentencia, ocasionando demora y por ello perjuicio a sus intereses".

2. PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con base en los argumentos que más adelante se exponen y atendiendo la petición efectuada por el Ministerio Público, a través del Oficio N. 5833 de 29 de noviembre de 2017, respetuosamente solicito:

1. Requerir a la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ para que acepte el cargo de abogada de amparo de pobreza del demandante, toda vez que fue asignada para tal encargo mediante Auto de 26 de abril de 2016 y hasta la fecha no ha declarado su aceptación. En el supuesto que la mencionada profesional del derecho no se pronuncie frente a la asignación que hizo el Despacho, solicito hacer efectivo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del CGP, y designar de manera inmediata a otro apoderado.
2. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el comportamiento desplegado por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en razón a que no ha cumplido con la órdenes judiciales emitidas el 10 de diciembre de 2013, 10 de febrero y 22 de mayo de 2014. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.
3. Requerir al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, para que explique el escrito que radicó en el Despacho el 5 de octubre de 2016 en donde afirma que ostenta la calidad



133

"segundo cesionario" del proceso de la referencia y que un automotor se encuentra extraviado.

4. Sin perjuicio de lo anterior y si el Despacho lo considera conveniente, ordenar al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, la entrega directa e inmediata del vehículo automotor de placas JYE 043 al secuestre SERVICATAMI SAS. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos, atendiendo que según constancia secretarial del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de 10 de octubre de 2014, que reposa en el expediente, se señala que el aludido señor se puede ubicar en la calle 161 N. 14B-25 Norte, con teléfono 3133518044 y se afirma que él tiene bajo su custodia el automotor.
5. En el evento que el citado señor no realice la entrega del vehículo automotor en mención o que su ubicación es desconocida, ordenar a las autoridades competentes la **CAPTURA O APREHENSIÓN** del vehículo automotor JYE 043. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.
6. Dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP.

3. HECHOS RELEVANTES

Se tienen como presupuestos fácticos las siguientes actuaciones relevantes:

- 3.1 El 17 de noviembre de 2017, el proceso judicial ingresa al Despacho del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
- 3.2 El 29 de noviembre de 2017, el Ministerio Público radica en el Juzgado Oficio N. 5833, a través del cual solicita entre otros aspectos, "Dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP".
- 3.3 El 4 de diciembre de 2017, el proceso vuelve a ingresar al Despacho del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.



134

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico planteado en el presente caso es el siguiente:

4.1 ¿Existe riesgo de afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva del señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, en razón a la demora en las actuaciones al interior del proceso judicial, por la no aceptación del abogado de amparo de pobreza que el Despacho le asignó y por el *presunto* desaparecimiento del vehículo automotor de placas JYE 043?

5. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Del análisis del expediente y de la solicitud, resulta importante recordar de manera respetuosa al Despacho que el proceso ejecutivo de la referencia data del año 2012, es decir, es un proceso judicial que tiene **más de 5 años**.

Adicionalmente, en el concepto que emitió el Ministerio Público, a través del Oficio N. 5833 de 29 de noviembre de 2017, se trajo a colación una serie de aspectos que merecen de revisión por parte del Juzgado, tales son:

- a. En la actualidad el demandante carece de defensor, no obstante que desde el 26 de abril de 2017, el Despacho mediante auto nombró como abogado de amparo de pobreza del demandante a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ.
- b. El 5 de octubre de 2016, el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA solicita al JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. lo siguiente:

HECTOR LINARES GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como segundo cesionario en el proceso de la legación que reposa en su despacho, muy respetuosamente solicito copia de la medida cautelar del vehículo que se encuentra vinculado en dicho proceso dirigido a la Policía Nacional Metropolitana sección Sijin Automotores. Por motivo que el vehículo se encuentra extraviado.

- c. El señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, que fue asignado como secuestre del automotor de placas JYE 043, no ha cumplido con la órdenes judiciales emitidas el 10 de diciembre de 2013, 10 de febrero y 22 de mayo de



135

2014. Además, el 6 de mayo de 2014, el administrador del parqueadero "La Segunda", Gumersindo Díaz, informa al Juzgado que el secuestre retiró el automotor del lugar el 28 de octubre de 2013. Así mismo, según la versión que expuso el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA ante la secretaria del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. el día 10 de octubre de 2014, el señor SANCHEZ le hizo la entrega del vehículo automotor de placas JYE 043. Tales novedades no fueron comunicadas al Despacho por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ.

- d. Desde el 10 de diciembre de 2013, el señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO había puesto en conocimiento del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. que el señor SANCHEZ suministró datos de contacto inexistentes, pues no lo pudo contactar; y que retiró el vehículo automotor del Parqueadero.

Por lo anterior, de manera comedida solicito al Juzgado dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP. En ese sentido, ruego al Despacho acoger las solicitudes que hizo el Ministerio Público, mediante el Oficio N. 5833 de 29 de noviembre de 2017, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela judicial efectiva del señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, contemplados en el artículo 29 y en los artículos 2º, 29, 228 y 229 de la Constitución Política, respectivamente.

6. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos expuestos y las pruebas que los acreditan, se insiste en las siguientes conclusiones:

6.1 El proceso ejecutivo de sentencia de 28 de febrero de 2010 data del año 2012, es decir es un proceso judicial que tiene **más de 5 años**.

6.2 El Ministerio Público, a través del Oficio N. 5833 de 29 de noviembre de 2017, trajo a colación una serie de aspectos que merecen de revisión por parte del Juzgado y además efectuó una serie de peticiones, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva del señor JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO.



136

Por consiguiente, se reiteran la(s) solicitud(es) del Ministerio Público efectuadas en el citado Oficio en el sentido de hacer el (los) siguientes pronunciamientos:

1. Requerir a la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ para que acepte el cargo de abogada de amparo de pobreza del demandante, toda vez que fue asignada para tal encargo mediante Auto de 26 de abril de 2016 y hasta la fecha no ha declarado su aceptación. En el supuesto que la mencionada profesional del derecho no se pronuncie frente a la asignación que hizo el Despacho, solicito hacer efectivo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del CGP, y designar de manera inmediata a otro apoderado.
2. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el comportamiento desplegado por el señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, en razón a que no ha cumplido con la órdenes judiciales emitidas el 10 de diciembre de 2013, 10 de febrero y 22 de mayo de 2014. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.
3. Requerir al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, para que explique el escrito que radicó en el Despacho el 5 de octubre de 2016 en donde afirma que ostenta la calidad "segundo cesionario" del proceso de la referencia y que un automotor se encuentra extraviado.
4. Sin perjuicio de lo anterior y si el Despacho lo considera conveniente, ordenar al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, la entrega directa e inmediata del vehículo automotor de placas JYE 043 al secuestre SERVICATAMI SAS. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos, atendiendo que según constancia secretarial del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de 10 de octubre de 2014, que reposa en el expediente, se señala que el aludido señor se puede ubicar en la calle 161 N. 14B-25 Norte, con teléfono 3133518044 y se afirma que él tiene bajo su custodia el automotor.
5. En el evento que el citado señor no realice la entrega del vehículo automotor en mención o que su ubicación es desconocida, ordenar a las autoridades competentes la **CAPTURA O APREHENSIÓN** del vehículo automotor JYE



137

043. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos.

6. Dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., o a los correos asuntosciviles@procuraduria.gov.co y jvhurtado@procuraduria.gov.co.

Atentamente,

JOSÉ VICENTE HURTADO PALOMINO
Procurador 11 Judicial para Asuntos Civiles de Bogotá D.C.

PDACL/JVHP

Juzg 7A Civil Mpal.

138



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 065 2012 00092

Atendiendo la solicitud que precede, este Estrado Judicial, resuelve:

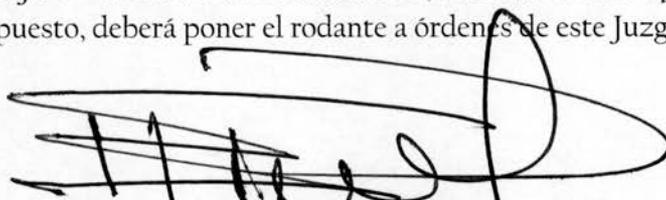
Primero: Requiérase al señor Héctor Julio Linares García, para que en el término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación, indique a este Despacho si el vehículo de placas JYE-043 se encuentra en su poder, en caso afirmativo, proceda a dejarlo a disposición del secuestre actuante SERVICATAMI S.A.S.

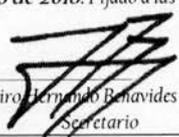
Igualmente, se le requiere para que aclare la solicitud radicada en octubre 5 de 2016, en la cual manifiesta que actúa como segundo cesionario, para el efecto debe tener en cuenta que al interior del proceso no se observa escrito de cesión que soporte tal afirmación.

Segundo: Se ordena **Compulsar Copias** ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue las conductas punibles que presuntamente pudo consumir el auxiliar de la Justicia Javier Eduardo Sánchez Ordoñez, quien actuó como secuestre del vehículo de placas **JYE-043**, el cual fue retirado por el mencionado auxiliar del parqueadero "La Segunda" sin dar la ubicación del rodante. Por secretaria, remítase copias del cuaderno de medidas cautelares del proceso del epígrafe. Ofíciase.

Tercero: Finalmente, esta Juzgadora dispone la aprehensión de vehículo anteriormente descrito. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN - División de Automotores, informándosele que una vez de cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de este Juzgado.

Notifíquese (2),


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 08 hoy 22 de enero de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario



139

OFICIO No. 2794

Bogotá D. C., 26 de enero de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

FRANQUICIA
7 FEB 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C 51.706.783 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 65 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de enero de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No JYE-043, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

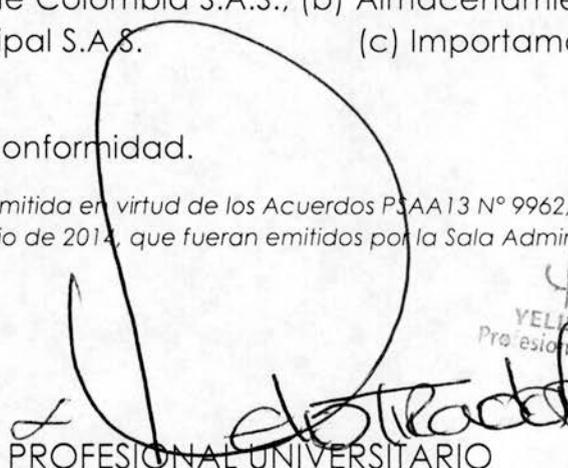
El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados según Resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 y 3385 del 13 de marzo de 2017 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a saber:

En la ciudad de Bogotá: (a) Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.; (b) Bodegas Judiciales Daytona S.A.S.; (c) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (d) Administramos Jurídicos S.A.S.; (e) Royal Parking S.A.S.; (f) Importamaquinas y Equipos Ltda. Municipios de Cundinamarca: (a) Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S.; (b) Almacenamiento de Vehículos por Embargo La principal S.A.S. (c) Importamaquinas y Equipos Ltda.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

DIEGO SM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

140

Bogotá D. C., 26 de enero de 2018

Señores:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Oficina Asignación OFICIO No. 2793	
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.	
RECIBIDO	
No. Interno	4084
Fecha	09 FEB 2018
Hora	
Nombre	opc 284 Bogotá, D.C. Polvor

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C 51.706.783 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 65 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó COMPULSAR copias, a fin de que se investigue las presuntas conductas punibles que presuntamente pudo consumar el auxiliar de la justicia JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, quien actuó como secuestre del vehículo de placas JYE-043, EL CUAL FUE RETIRADO POR EL MENCIONADO AUXILIAR, DEL PARQUEADERO "La Segunda" sin dar ubicación del rodante.

Se anexa copia íntegra del cuaderno de medidas cautelares

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

141

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
HÉCTOR JULIO LINARES GARCIA
CALLE 161 No. 14 B – 25 NORTE
Ciudad

TELEGRAMA No. 505

FECHA DE ENVIO 17 FEB. 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO contra ANA RITA ROSAS BONILLA Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 65 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO REQUERIRLOS A FIN DE QUE EN EL TERMINO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, SE SIRVA INFORMAR A ESTE DESPACHO SI EL VEHÍCULO DE PLACAS JYE-046 SE ENCUENTRA EN SU PODER, EN ACASO AFIRMATIVO, PROCEDA A DEJARLO A DISPOSICIÓN DEL SECUESTRE ACTUANTE, SRVICATAMI S.A. DE IGUAL FORMA e le requiere para que aclare la solicitud RAD CA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2016, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE ACTÚA COMO SEGUNDO CESIONARIO, PARA EL EFECTO DEBE TENER EN CUENTA QUE AL INTERIOR DEL PROCESO NO SE OBSERVA ESCRITO DE CESIÓN QUE SOPORTE TAL AFIRMACIÓN

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
ADA LUZ BOHÓRQUEZ
CALLE No. 8-93 OFICINA 503
Ciudad

TELEGRAMA No.1119

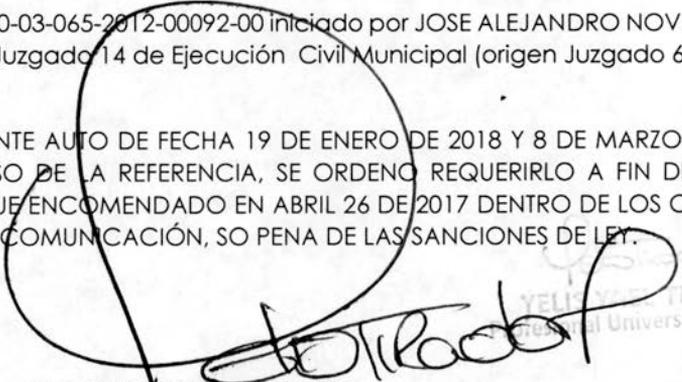
FECHA DE ENVÍO

9 MAR 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO contra ANA RITA ROSAS BONILLA Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 65 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018 Y 8 DE MARZO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLO A FIN DE QUE SE POSESIONE DEL CARGO QUE LE FUE ENCOMENDADO EN ABRIL 26 DE 2017 DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

YELLY... TRADO M. J
... Universitario Grado 12



Revisado el expediente del proceso de la referencia en la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Municipales de Ejecución el pasado 10 de abril del año en curso no se encontró dentro del expediente el auto de 8 de marzo de 2018, se aprecia que la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ no ha aceptado el cargo de abogada de amparo de pobreza del demandante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, no obstante que ella fue asignada para tal encargo mediante Autos de 26 de abril de 2016 y 8 de marzo de 2018 que el Despacho la conminó para que realizara la aceptación del cargo, a través del Telegrama N. 1119, remitido el 9 de marzo de 2018. Adicionalmente, se aprecia que el señor HECTOR JULIO LINARES CÁCERES, no se ha dado respuesta al requerimiento que hizo el Juzgado, por medio del Telegrama N. 505, enviado el 7 de febrero de 2018, para que informe si el vehículo de placas JYE-046 se encuentra en su poder y para que aclare porque ostenta la condición de segundo cesionario que manifestó en escrito radicado el 5 de octubre de 2016.

2. PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con base en los argumentos que más adelante se exponen y atendiendo la petición efectuada por el Ministerio Público, a través de los Oficios N. 5833, 0009 y 00026 de 29 de noviembre de 2017, 15 de enero y 28 de febrero de 2018, respectivamente, respetuosamente solicito:

1. Verificar si el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, recibió el Telegrama N. 505, enviado el 7 de febrero de 2018 por el Juzgado. En el supuesto que el citado señor lo hubiese recibido, de manera comedida solicito al Despacho acudir a las medidas correctivas que establecen el artículo 44 del CGP y/o aquellas que señalen otras normas jurídicas, para que se cumpla la orden emitida por el Juzgado a través del auto de 19 de enero de 2018.
2. Incorporar dentro del expediente el Auto de 8 de marzo de 2018, que se menciona en el telegrama N. 1119 dirigido a ADA LUZ BOHORQUEZ, salvo que existan razones jurídicas que permitan inferir al Despacho que tal mención fue un error involuntario de digitación.
3. Aclarado lo descrito en el numeral precedente y confirmada la existencia del Auto de 8 de marzo de 2018, verificar si la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ recibió el Telegrama N. 1119, remitido el 9 de marzo de 2018 por el Despacho. En el evento que lo hubiese recibido, de manera comedida solicito hacer efectivo lo dispuesto



en el inciso tercero del artículo 154 del CGP, y designar de manera inmediata a otro apoderado de amparo de pobreza para el demandante.

- 4. Dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP.

3. HECHOS RELEVANTES

Se tienen como presupuestos fácticos las siguientes actuaciones relevantes:

3.1 El 17 de noviembre de 2017, el proceso judicial ingresa al Despacho del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

3.2 El 29 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2018, el Ministerio Público radica en el Juzgado los Oficios N. 5833 y 0009, a través de los cuales solicita entre otros aspectos, "Requerir a la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ para que acepte el cargo de abogada de amparo de pobreza del demandante (...)" y "Requerir al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, para que explique el escrito que radicó en el Despacho el 5 de octubre de 2016 en donde afirma que ostenta la calidad "segundo cesionario" del proceso de la referencia y que un automotor se encuentra extraviado" y ordenar al aludido señor "(...) la entrega directa e inmediata del vehículo automotor de placas JYE 043 al secuestre SERVICATAMI SAS. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos, atendiendo que según constancia secretarial del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de 10 de octubre de 2014, que reposa en el expediente, se señala que el aludido señor se puede ubicar en la calle 161 N. 14B-25 Norte, con teléfono 3133518044 y se afirma que él tiene bajo su custodia el automotor".

3.3 El 4 de diciembre de 2017, el proceso vuelve a ingresar al Despacho del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

3.4 El 18 de enero de 2018, el Ministerio Público radica en el Juzgado Oficio N. 0009, reitera la solicitud de "Requerir a la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ para que acepte el cargo de abogada de amparo de pobreza del demandante (...)", entre otros aspectos.

3.5 El 19 de enero de 2018, el Despacho profiere auto accediendo lo peticionado por el Ministerio Público en lo concerniente al requerimiento del señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA.



3.6A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se libró el Telegrama N. 505, enviado el 7 de febrero de 2018 y el Telegrama N. 1119, remitido el 9 de marzo de 2018, dirigidos a los señores HECTOR JULIO LINARES GARCÍA y ADA LUZ BOHORQUEZ, respectivamente.

3.7 En la visita que realizó el Ministerio Público el día 10 de abril de 2018 para revisar el expediente de la referencia, no se encontró dentro del anaquel del proceso el Auto de 8 de marzo de 2018, que se menciona en el telegrama N. 1119 dirigido a ADA LUZ BOHORQUEZ; y se constató que el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA y la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ no se han pronunciado frente a los requerimientos que hizo el Despacho.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico planteado en el presente caso es el siguiente:

4.1 ¿Existe riesgo de afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva del señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, en razón a la no aceptación del abogado de amparo de pobreza que el Despacho le asignó y por la falta de pronunciamiento del señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA al requerimiento que hizo el Juzgado?

5. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Del análisis del expediente y de la solicitud, resulta importante recordar de manera respetuosa al Despacho que el proceso ejecutivo de la referencia data del año 2012, es decir, es un proceso judicial que tiene **más de 5 años**.

Adicionalmente, el Ministerio Público mediante Oficios N. 5833 y 0009 de 29 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2018, respectivamente, solicitó al Juzgado requerir al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, para que explique el escrito que radicó en el Despacho el 5 de octubre de 2016 en donde afirma que ostenta la calidad "segundo cesionario" del proceso de la referencia y que un automotor se encuentra extraviado" y ordenar al aludido señor "(...) la entrega directa e inmediata del vehículo automotor de placas JYE 043 al secuestre SERVICATAMI SAS. En ese sentido, que por Secretaría se efectúe la elaboración y remisión de los oficios respectivos, atendiendo que según



constancia secretarial del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de 10 de octubre de 2014, que reposa en el expediente, se señala que el aludido señor se puede ubicar en la calle 161 N. 14B-25 Norte, con teléfono 3133518044 y se afirma que él tiene bajo su custodia el automotor”.

En virtud de las solicitudes que hizo el Ministerio Público, el Juzgado profirió Auto de 19 de enero de 2018 en donde acogió tales peticiones. En cumplimiento de dicha providencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se libró el Telegrama N. 505, enviado el 7 de febrero de 2018 dirigida al señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, quien hasta el día 10 de abril del año en curso, no se ha pronunciado frente al requerimiento del Despacho.

De otra parte, en los conceptos que emitió el Ministerio Público, a través de los Oficios N. 5833, 0009 y 00026 de 29 de noviembre de 2017, 15 de enero y 28 de febrero de 2018, respectivamente, se trajo a colación que en la actualidad la parte actora carece de defensor, no obstante que desde el 26 de abril de 2017, el Despacho mediante auto nombró como abogado de amparo de pobreza del demandante a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ.

Con respecto a la aceptación y funciones del apoderado de oficio, la doctrina reconocida en el ámbito procesal señala:

“El cargo de apoderado de oficio es de aceptación forzosa y, salvo causa válida, no es posible excusarse. Las excusas son las previstas en el art. 154, que dice: “Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces.

(...)

El apoderado que no cumpla con sus deberes, que son los mismos de un curador para la litis cuando lo designa de oficio el juez, con la importante aclaración de que puede sustituir el poder, está sujeto a las responsabilidades



disciplinarias o incluso penales que de su conducta pueden derivarse. Además, corresponde al juez que conoce el proceso informar de oficio acerca de las posibles negligencias sancionables disciplinariamente, como lo ordena el art. 116 del CGP, el cual obviamente no se refiere a los aspectos penales, por ser ésta una obligación que le imponen al juez otras normas”².

En virtud de tales peticiones formuladas por el Ministerio Público, el Juzgado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se libró el Telegrama N. 1119, remitido el 9 de marzo de 2018 a la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ, sin embargo hasta el día 10 de abril del año en curso, la profesional del derecho no se ha pronunciado frente al requerimiento del Juzgado.

En el aludido Telegrama se menciona el Auto de 8 de marzo de 2018, el cual no se pudo encontrar en la visita que hizo el Ministerio Público el pasado 10 de abril de 2018.

Por lo anterior, de manera comedida solicito al Despacho dar impulso procesal a las futuras actuaciones dentro de la *litis* y sin dilación alguna, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 del CGP. En ese sentido, ruego al Despacho Verificar si el señor HECTOR JULIO LINARES GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.252.223, recibió el Telegrama N. 505, enviado el 7 de febrero de 2018 por el Juzgado. En el supuesto que el citado señor lo hubiese recibido, de manera comedida solicito al Despacho acudir a las medidas correctivas que establecen el artículo 44 del CGP y/o aquellas que señalen otras normas jurídicas, para que se cumpla la orden emitida por el Juzgado a través del auto de 19 de enero de 2018. La norma descrita reza:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

² LOPEZ BLANCO, H. F. (2016) Código General del Proceso Parte General, DUPRE Editores. Bogotá D.C. Págs. 1070-1071.



2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Sumado a lo precedente, respetuosamente solicito incorporar dentro del expediente el Auto de 8 de marzo de 2018, que se menciona en el telegrama N. 1119 dirigido a ADA LUZ BOHORQUEZ, salvo que existan razones jurídicas que permitan inferir al Despacho que tal mención fue un error involuntario de digitación.

Aclarado lo anterior y confirmada la existencia del Auto de 8 de marzo de 2018, solicito respetuosamente verificar si la abogada ADA LUZ BOHORQUEZ recibió el Telegrama N. 1119, remitido el 9 de marzo de 2018 por el Despacho. En el evento que lo hubiese recibido, de manera comedida solicito hacer efectivo lo dispuesto en el inciso tercero



del artículo 154 del CGP, y designar de manera inmediata a otro apoderado de amparo de pobreza para el demandante. Tal disposición legal señala:

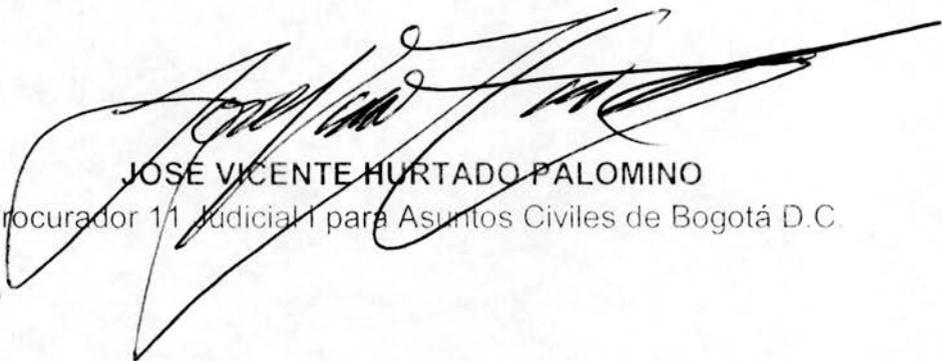
“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Las anteriores solicitudes se orientan a salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela judicial efectiva del señor JOSÉ ALEJANDO NOVA ACERO, contemplados en el artículo 29 y en los artículos 2º, 29, 228 y 229 de la Constitución Política, respectivamente.

7. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., o a los correos asuntosciviles@procuraduria.gov.co y jvhurtado@procuraduria.gov.co.

Atentamente,


JOSE VICENTE HURTADO PALOMINO
Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bogotá D.C.

PDACL/JVHP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 16 ABK. 2018

Observaciones _____

E. (la, Ser tario (a) _____

El servicio de **envíos**
de Colombia

Iniciar sesión



15)

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - rn900428289co

NOVEC

RECOLECTADO

2018-02-12

EN CAMINO

2018-02-14

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.MURILLO TORO	2018-02-16 5:46: AM	BOGOTA D.C.	ENTREGADO REMITENTE
CD.MURILLO TORO	2018-02-16 5:11: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CD.MURILLO TORO	2018-02-14 8:22: AM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CTP.CENTRO A	2018-02-13 8:28: PM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de transito.
CTP.CENTRO A	2018-02-13 8:27: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehiculo de transito.
CTP.CENTRO A	2018-02-13 8:23: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el transito.
CD.NORTE	2018-02-13 7:09: PM	BOGOTA D.C.	El envío ha presentado novedad en la entrega, el número de la direccion no existe.
CD.NORTE	2018-02-13 8:29: AM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero esta en camino con tu envío y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2018-02-12 11:09 PM	BOGOTA D.C.	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CTP.CENTRO A	2018-02-12 8:02: PM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de transito.
CTP.CENTRO A	2018-02-12 8:02: PM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del transito de transporte.
PO.TELEGRAFIA	2018-02-12 4:56: PM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de transito.
PO.TELEGRAFIA	2018-02-12 4:55: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehiculo de transito.



PO.TELEGRAFIA	2018-02-12 4:54: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el tránsito.
PO.TELEGRAFIA	2018-02-12 8:01: AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017.

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas |
Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - **Código postal:** 110911 **Teléfono de contacto Bogotá:**(57-1) 4722000 - **Nacional:** 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@4-72.com.co





Trazabilidad Web

Nº Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Guía No. rn900428289co

Fecha de Envío: 12/02/2018
08:01:51

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9257583

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - PO TELEGRAFIA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 7 14 23 PISO 1 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HECTOR JULIO LINARES GARCIA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 161 14 B 25 NORTE Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/02/2018 08:01 AM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
12/02/2018 04:53 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
12/02/2018 11:14 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/02/2018 07:13 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
13/02/2018 08:23 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
14/02/2018 08:22 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
16/02/2018 05:46 AM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	



Fecha: 5/9/2018 11:10:35 AM

Página 1 de 1

El servicio de **envíos**
de Colombia

Iniciar sesión



Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – rn918954909co

RECOLECTADO

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.TELEGRAFIA	2018-03-13 3:16: PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017.

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas |
Código postal |Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - Código postal: 110911 Teléfono de contacto Bogotá:(57-1) 4722000 - Nacional:
01 8000 111 210Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@4-72.com.co



151

Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. rn918954909co

Fecha de Envio: 13/03/2018
15:16:57

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9443576

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PO TELEG
Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 10 14 30 PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ADA LUZ BOHORQUEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 8 93 OF 503 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/03/2018 03:16 PM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	



Fecha:5/9/2018 11:12:17 AM

Página 1 de 1



551

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 065 – 02012-00092

La documental allegada al plenario por parte de la Procuraduría General de la Nación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora bien, en atención a las órdenes emitidas por el Procurador II Judicial I, José Vicente Hurtado Palomino; se dispone:

Primero: Por la Oficina de Apoyo Judicial en atención a la petición No. 1 elevada por el citado procurador, apórtese al plenario la respectiva planilla de notificación, mediante la cual se pueda establecer la notificación en debida forma respecto del señor Héctor Julio Linares García, en cuanto al telegrama No. 505 enviado el día 7 de febrero de 2018.

Segundo: Advertir y poner de presente al citado servidor público, que el auto de fecha 8 de marzo de la presente anualidad, sobre el cual hace referencia en su petición No. 2, no se trata de un error involuntario de digitación sino que por el contrario, el mismo obra a folio 138 del primer cuaderno de éste legajo.

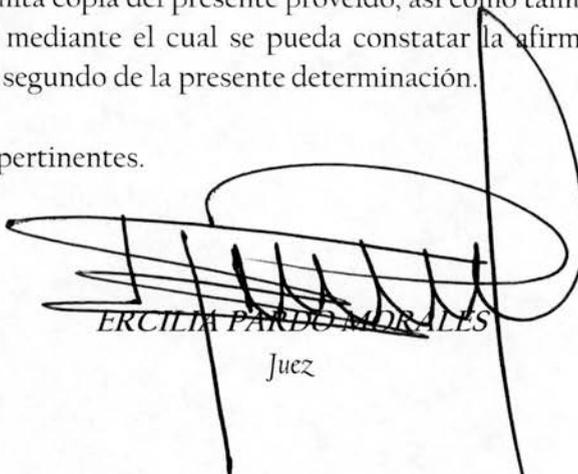
Tercero: Por la Oficina de Apoyo Judicial, y en atención a la petición No. 3 del mencionado documento, apórtese al plenario la respectiva planilla de notificación, mediante la cual se pueda establecer la notificación en debida forma respecto de la señora Ada Luz Bohórquez, en cuanto al telegrama No. 1119 enviado el día 9 de marzo de 2018.

De otra parte, y en acatamiento a la orden No. 4 que eleva el Procurador en mención, ésta juzgadora con la finalidad de que el proceso siga su curso normal y teniendo en cuenta el documento visto a folio 29 del plenario, mediante el cual se solicitó al despacho amparo de pobreza para aportar el respectivo avalúo del vehículo objeto de cautela, se le insta a la parte ejecutante, para que proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. del P., norma mediante el cual se faculta a las partes para allegar el avalúo del bien mueble según publicación especializada, adjuntando copia informal de la página respectiva. Por lo tanto se le insta a la parte ejecutante para que proceda de conformidad como lo establece la norma en comento.

Finalmente, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial, para que notifique al Procurador General de la Nación antes relacionado, por el medio más expedito posible ya sea por telegrama u oficio, a través del cual se le remita copia del presente proveído, así como también del auto visto a folio 138 C- 1 de este legajo, mediante el cual se pueda constatar la afirmación de la que se hace referencia en el numeral segundo de la presente determinación.

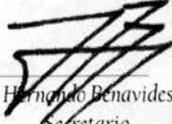
Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 74
hoy 03 de mayo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.*



Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

156

OFICIO No. 20223

Bogotá D. C., 9 de mayo de 2018

FRANQUICIA

21 MAY 2018

Señor:
JOSE VICENTE HURTADO PALOMINO
Procurador 11 Judicial I para Asuntos Civiles de Bogotá.
Carrera 5 No. 15-80 piso 17
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C 51.706.783 Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 65 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de remitirle copia del proveído de fecha 2 de mayo de 2018 así como del auto visto a folio 138 del C1, mediante el cual se puede constatar la información de la que se hace referencial en el numeral segundo del auto de fecha 2 de mayo de 2018

Lo anterior en 2 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Doctora
ERCILIA PARDO MORALES
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

3073-2018
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
letra ZF UY
86724 30-MAY-18 14:22

REF. PROCESO No. 065-02012-00092

Honorable señora Juez,

JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por el auto de fecha dos (2) de mayo de 2018 en atención al numeral 5 del artículo 444... 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. Me permito hacer llegar lo requerido por su excelencia avalúo del vehículo automotor Marca DAIHATSU, Línea F10, Clase Campero, Modelo 1977 y Servicio particular.

Para ello le adjunto copia de la revista motor en la **página de 41** Vehículos importados usados, Marca DAIHATSU con la falencia que solo se encuentra hasta el modelo 2007 avaluado en once millones de pesos (\$11'000.000.00).

La revista aparece en el siguiente dirección electrónica de la cual se ha impreso la página donde se relaciona la marca del vehículo pero no el modelo.

http://www.motor.com.co/uploads/files/2018/05/21/importados_699_final.pdf

Sin embargo mediante el mercado libre se encuentran vehículos de similares condiciones y características, evaluado en la suma de trece millones quinientos mil pesos (\$13'500.000.00) a fin de tomarlo como referencia en razón que ya no hay mercado para estos vehículos

Por otra parte, con todo respeto, acudiendo a su competencia y de no ser posible el evalúo de esta forma, designar entonces un perito que tase el valor de ese vehículo actualmente.

ANEXOS:

Copia informal de la página 41 de la revista motor publicada el 30 de mayo de 2018 y que se encuentra en la dirección electrónica:

http://www.motor.com.co/uploads/files/2018/05/21/importados_699_final.pdf

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones a la Calle 37 sur No. 90A – 57 barrio Riberas de occidente Primera Etapa Localidad de Kennedy. Tel.: 320 348 4561

Respetuosamente,

JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO
C.C. 19226873 Bogotá



159

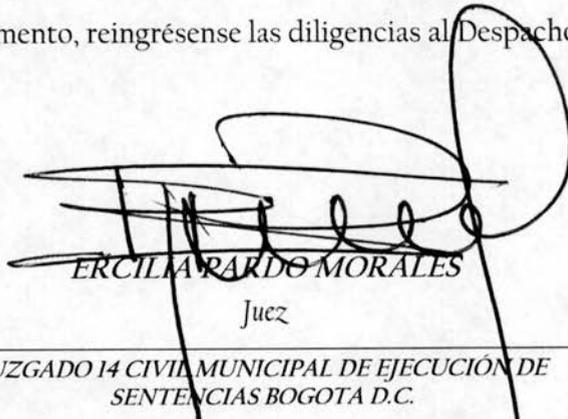
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Cinco de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 065 02012 00092 000

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con la placa No. JYE-043 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de trece millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$ 13.500.000,00)¹.

Fenecido el traslado en comento, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


ERCILIA RARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 96 hoy 06 de Junio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 157-158 C- Cautelar.



República de Colombia
República de Colombia
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADAL DESPACHO

14 JUN 2018

04

El despacho del Señor (a) _____
El despacho del Señor (a) _____
El despacho del Señor (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

160

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., _____ de junio de dos mil dieciocho (2018)

17.8 JUN 2018

Proceso No. 065 02012 00092 00

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con la placa No. **JYE-043** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **trece millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$13.500.000.00)**.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **104** hoy _____ de **Junio de 2018**. Fijado a las 8:00 a.m.

17 9 JUN 2018

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

ldek

161

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
Ciudad.

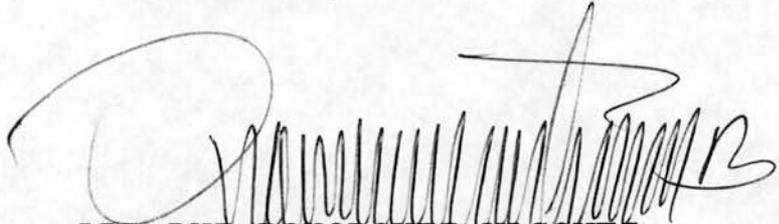
5812-2018
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Tatiana Folio
03744 26-SEP-'18 16:47
s-leka

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO
NOVA contra ANA RITA ROJAS BONILLA.

Rad. 2012-0092 JUZGADO 65 CM.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de amparo de pobreza del demandante, comedidamente me permito solicitar al señor juez, se sirva Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que informe a este despacho el Numero de la poliza de cumplimiento y que aseguradora aporto el auxiliar de la justicia señor JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, identificado con la C.C.No. 1.032.371.844 como requisito para ejercer el cargo de secuestre. Lo anterior para reclamar a dicha aseguradora por los daños causados a mi representado por la pérdida del vehículo que quedo bajo su administración y que en la actualidad encuentra desaparecido.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandì Chocó
T.P.No. 104.617 csj

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-3112639436

OF ELEC CIVIL MPRL

63744 28-SEP-18 16:47



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Despacho Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Ex-1234567890

2 R SFP 2018

04

Al despacho del Señor Magistrado

Observaciones

El Jefe de Despacho Civil

162



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso 65-2012-00092

Atendiendo la comunicación que precede¹, se conmina a la Oficia de Apoyo Judicial para que libré comunicación al Consejo Superior de la judicatura, a fin de que se sirva informa a este Despacho, el nombre de la aseguradora, así como el número de póliza que constituyó el secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.371.844 como requisito consagrado en el artículo 48 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JUMÁN AMAYA ARDILA
Juez

DS

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 176 hoy 3 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

¹ Ver folio 161 C.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

CORRESPONDENCIA
BOGOTÁ 18-OCT-2018

OFICIO No. 44723

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2018

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

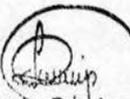
REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. 51.706.783 (Origen Juzgado 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este Despacho, el nombre de la aseguradora, así como el número de póliza que constituyo el secuestre JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.371.844 como requisito consagrado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Gargenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

17
163

164



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL HUILA**

S-2019 - **003857** - - /CUADRANTE VIAL 3 - SETRA DEUIL

Rivera, 23 de Enero del 2019

Señores
**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 1.
Bogotá-Cundinamarca.**

Asunto: Dejando a Disposición vehículo por orden judicial.

Comedidamente me permito dejar ante este despacho el vehículo por orden judicial el cual mediante medidas operacionales registró a vehículos y solicitud de antecedentes en el km 18 alto juncal vía Neiva-Yaguara el día de ayer 22-01-2019 siendo las 17:00 horas se le realiza la orden de pare al vehículo de **PLACAS JYE-043, MARCA DAIHATSU, COLOR ROJO BLANCO, N° MOTOR 514415, N° CHASIS F10-29205, CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO, TIPO DE CARROCERIA CABINADO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 1977, LICENCIA DE TRANSITO N° 98-15632-0055510, DE PROPIEDAD DEL SEÑORA ANA RITA ROSAS BONILLA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 51706783** y quien era conducido por el señor PATROCINIO SAAVEDRA PINZON identificado con cedula de ciudadanía N° 83085108 de Campoalegre, edad 63 años, natural de Palermo, Teléfono 3194341394, estado civil casado, residente en la vereda lagos del rosario zona rural del municipio de Palermo, Grado de estudios tercero de primaria, profesión oficios varios, el anterior vehículo al solicitarle antecedentes mediante la base de datos de la Policía Nacional, le figura orden de inmovilización con los siguientes datos, solicitud inmovilización, fecha de radicado 12-02-2018, motivo solicitud orden de autoridad, numero de autoridad 1, numero de radicado 012773, Ciudad Autoridad Bogotá, Departamento de autoridad Cundinamarca, fecha de solicitud 26-01-2018, N° Oficio Comunicad 2794, observaciones ejecutivo singular N° 1100140030652012 00092 de José Alejandro Nova Acero contra Ana Rita Rosas Bonilla, autoridad juzgados CMDEDS, vehículo queda inmovilizado en el parqueadero del municipio de rivera ubicado en la calle 3 n° 5-59 barrio centro. Caso conocido por los señores Patrullero Esmiro Rojas y el suscrito

Atentamente,

Patrullero **HECTOR FERNEY BENAVIDES DIAZ**
Integrante cuadrante vial.3

Anexo: 01 acta de incautación, 01 Inventario de vehículo, Copia documentos del vehículo.

Elaboro por: PT Héctor Benavides
Revisado por: PT Héctor Benavides
Fecha elaboración: 23/01/2019
Ubicación E:\SECRETARIA CUADRANTE VIAL\2019\OFICIOS



Carrera 7 No 3-51
Teléfonos 8389000
Ditra.setra-deuil@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL HUILA

ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO

En la vía Neiva - Yaguajay Kilómetro 18 Alto Juncal, a los 22 días del mes de Enero del año 2019 siendo las 17:00 horas, el señor PT Hector Venavides PT Rojas Diaz E. procede a realizar la incautación al señor(a) Patrocino Saavedra Pinzon identificado con Cedula de Ciudadania No 83085108 natural de Betania, edad 63 años, estado civil Casado grado de estudio 3 Primaria, profesión actual Oficios Varios residente en Lugar del resurreto - Palumbo - Huila, teléfono 3194341394

Con el fin de hacer entrega del vehiculo que se relacionan a continuación así: ///

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Marca: DAIHATSU Línea: No Aplica Color: ROJO Y blanco.
Placas: JVE-043 Modelo: 1997
Motor: 514415 Chasis: F10-29205

El anterior vehiculo se incauta por el motivo de:
Solicitud de Inmovilización Cundiana - Bogota D.C. Bajo ofido 2794 con Radicado 012773 de fecha 12-02-2018 Ejecutivo singular No 110014003065201200092 de juez Alejandro Castro Acosta Reyes

OBSERVACIONES:
El Vehiculo queda Inmovilizado en el parquizado las patios Calle 3 # 5-54 Neiva - Huila NIT 12.188.894-9 Acta de Inventario de Autos No 2854.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Hector Benavides
Placa Policial 760106
QUIEN INCAUTA

Patrocino Saavedra
C.C. 83085108
A QUIEN SE LE INCAUTA



Carrera 7 N° 3-51 Barrio centro
Teléfonos: 3208238412
unirneiva@gmail.com
www.policia.gov.co

98-15632-0055510
 TOMAS BUSTILLO ANA RITA.-
 58706781 de BUENA.-
 CALLE J A # 17-31.
 BOGOTÁ 3331858
 01 10 98
Juan Francisco Parra Cordero

98-0055510
 JYE-043 DAIHATSU 1.977
 CAMPERO ROJO Y BLANCO.-
 PARTICULAR CARITATIVO 02
 514415 F10-29205
 F10-29205 05
 02
 15427 B/VENTURA 12 08 77

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 Libertad y Obediencia

Nº. DE CONTINÚO: **38610701**

PLACA Nº	SERIE	LÍNEA
JYE043	DAIHATSU	SIN LINEA
CATEGORÍA	COLOR	MODELO
PARTICULAR	ROJO Y	1977
CAPACIDAD	COMBUSTIBLE	
1600	GASOLINA	
CLASE	INSTRUMENTO	IDENTIFICACION PROPIETARIO
CAMPERO	514415	C-51706783
PROPIETARIO	Nº. CONSECUTIVO RUNT	
ANA R. ROJAS B.	136727647	

Nº. DE CONTINÚO: **38610701**

PLACA Nº	CHASSIS	
JYE043	F10-29205	
CENTRO DE MANEJO AUTOMOTOR		
CDA OPTIMO S.A.S. SIGLA CDA OPTIMO SAS		
Nº. 900146208		
FECHA DE EMISION		
AÑO	MES	DÍA
2018	07	07
FECHA DE VENCIMIENTO		
AÑO	MES	DÍA
2019	07	07
FIRMA DEL RESPONSABLE		
<i>[Signature]</i>		
Nº. CERTIFICADO DE Acreditación		Nº. CONSECUTIVO RUNT
08-OM-074-001		136727647

65-2012-92 - 14ejcm
167

Secretario - Seccional Bogota

De: HECTOR FERNEY BENAVIDES DIAZ <hector.benavides1091@correo.policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 23 de enero de 2019 09:06 a.m.
Para: Secretario - Seccional Bogota
Asunto: Envio oficio y anexos inmovilizacion vehiculo de placas YJE043
Datos adjuntos: NuevoDocumento 2019-01-23 08.54.58.pdf

De manera atenta me permito enviar a ese despacho el oficio N 003857 dando a conocer la inmovilizacion del vehiculo de placas YJE043, JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO N 110014003065201200092

De igual manera solicito encarecidamente me puedan colaborar con un recibido o el numero de radicado en el oficio y me lo hagan llegar escaneado para asi enviar eso a la oficina de nosotros para tener como soporte gracias

Atentamente

Patrullero HECTOR FERNEY BENAVIDES DIAZ
Integrante cuadrante vial N 3 rivera huila
Celular 3165703560

Obtener Outlook para Android

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

14ejcm
4F-ferney
Guzman

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

650-2019

55363 23-JAN-'19 9:18



Consejo Superior de la Judicatura

08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

DE EJECUCION CIVIL

82883 83-98-19 0418



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 065 02012 00092 00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, el oficio No. 003857 y acta de incautación del vehículo de placas JYE-043, remitido por el Patrullero Héctor Ferney Benavides Diaz, para los fines pertinentes.

De otra parte, por la Oficina de Apoyo, remítasele comunicación a la Policía Nacional – Patrullero Héctor Ferney Benavides Diaz, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota a su solicitud, así mismo, indíquesele la fecha y número de radicado del oficio mediante el cual se remitió a éste Despacho la citada información, tal y como él la solicita. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015
hoy 01 de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

169

OFICIO No. 7138

Bogotá D. C., 08 de febrero de 2019

Señores:

POLICIA NAIONAL

PATRULLERO HECTOR FERNEY BENAVIDES DIAZ

hector.benavides1091@correo.policia.gov.co

Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. 51.706.783 (Origen Juzgado 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de informarle que sea tomado atenta nota a su solicitud de fecha 23 de enero de 2019. Además de remitirle copia del recibido de su comunicación.

Se anexa copia del folio 167 C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Perdomo Arenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

071

OFICIO No. 7138

Bogotá D. C., 08 de febrero de 2019

Señores:

POLICIA NAIONAL

PATRULLERO HECTOR FERNEY BENAVIDES DIAZ

hector.benavides1091@correo.policia.gov.co

Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-065-2012-00092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. 51.706.783 (Origen Juzgado 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE a fin de informarle que sea tomado atenta nota a su solicitud de fecha 23 de enero de 2019. Además de remitirle copia del recibido de su comunicación.

Se anexa copia del folio 167 C.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Benas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

170-1

14

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA
contra ANA RITA ROSA BONILLA.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de amparo de pobreza del demandante, solicito al señor juez, se sirva requerir al Consejo Superior de la Judicatura, para que de tramite al oficio NO. 44723 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, radicado por su despacho el día 18 de octubre del mismo año, lo anterior por cuanto a la fecha no han suministrado la información solicitada y sin eso la suscrita no puede continuar con el trámite del proceso.

Agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

21338 31-JAN-19 10:02

Sena
Opiaa
IF

942-35-14

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

H Despacho
Juzepuf
172
OF. E.J. CIV. MUN. RADICA 2
1431-2019-69-14
58736 14-FEB-'19 10:12

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
Bogotá D.C.

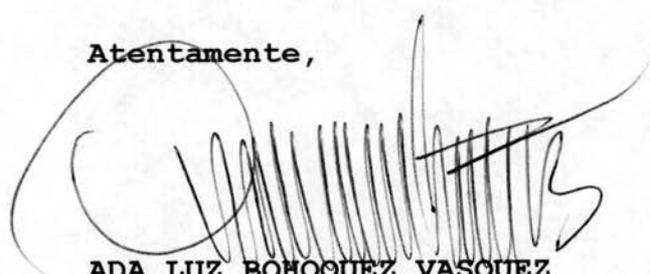
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA
contra ANA RITA ROSA BONILLA.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de amparo de pobreza del demandante, solicito al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas No. JYE-043, marca Daihatsu, color rojo blanco, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado y a disposición de ese despacho, mediante oficio No. S 2019 003857 DEL Cuadrante Vial 3- Setra Deuil. Rivera 23 de enero de 2019.-

Agradezco la atención prestada a esta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTÁ, D.C,
TEL. 5618446-3112639436



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

CORRESPONDENCIA

88712 17-OCT-19 11:11

173
7

OFICIO No. 62269
11 de octubre de 2019

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-065-2012-0092-00
iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. 19.226.873 contra ANA
RITA ROSAS BONILLA C.C. 51.706.783 (Origen Juzgado 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE para que
se sirva indicar a este Despacho el tramite efectuado al oficio No. 12927 de
marzo 01 de 2019.

Se anexa copia del precitado oficio (fl.173 C.2)

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Profesional Universitario Grupo 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Julian Marín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

CORRESPONDENCIA

OFICIO No. 12927

72436 7-MAR-19 16:21

14-17

1754

Bogotá D. C., 01 de marzo de 2019

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-065-2012-0092-00 iniciado por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. 19.226.873 contra ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. 51.706.783 (Origen Juzgado 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno OFICIARLE para que se sirva allegar respuesta a lo solicitado en oficio No. 44723 de octubre 9 de 2018.

Se anexa copia del oficio precitado (fl.163 C.2).

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Sardenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

Despacho

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

175

H - Despacho
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
7524-209-100-14
82685 26-AUG-19 15:33

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA
contra ANA RITA ROSA BONILLA.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de amparo de pobreza del demandante, me permito solicitar al despacho se sirva requerir al Consejo Superior de la judicatura para que dé respuesta al oficio por medio del cual se solicita el No. de póliza del secuestre.

Lo anterior por cuanto se ha requerido varias veces y no han dado respuesta.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTÁ, D.C,
TEL. 5618446-3112639436

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

82882 28-AUG-19 15:33

SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ
BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO GONZALEZ
CARRERA Y CIA S.A.S. BOGOTÁ

Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá

~~29 AGO 2019~~

Se informa que el día 29 de agosto de 2019 se realizó la audiencia de conciliación y se acordó que el demandado pague el valor de la condena en costas y costas de litigio.

Se informa que el día 29 de agosto de 2019 se realizó la audiencia de conciliación y se acordó que el demandado pague el valor de la condena en costas y costas de litigio.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ
BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidos (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 065 2012 00092

Atendiendo la solicitud que precede¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial, oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que allegue respuesta a lo solicitado en oficio No 44723 de octubre 9 de 2018².

De otra parte, Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de remate³, se conmina al apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de agosto 5 de 2015⁴, más de tres años atrás.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 031 hoy 25 veinticinco de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folios 170 C-cautelar

² Ver folios 163 C- 2.

³ Ver folio 211 C-1.

⁴ Ver folios 138-141 y 143 C- Ppal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 065 2012 00092

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 12927 de marzo 1 de 2019.

Notifíquese, (2)

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175
hoy 1 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 173 C-2

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

178

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
Bogotá D.C.

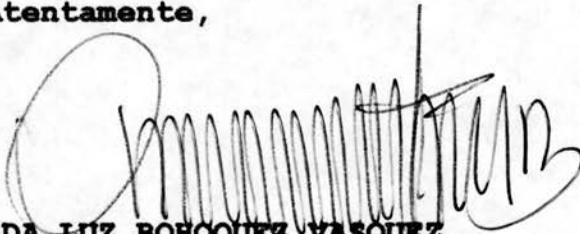
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA
contra ANA RITA ROSA BONILLA.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de amparo de pobreza del demandante, me permito solicitar al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Igualmente se sirva requerir por tercera vez al Consejo Superior de la Judicatura para que de respuesta al oficio 44723 de octubre de 2018.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

SONIA REYES Sonia R.	
F	1
U	Letra
RADICADO	
824-105-14	

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

73222 28-JAN-'20 16:31

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C,
TEL. 5618446-3112639436

ADA LUX BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adabohorquez@aboo.com



República de Colombia
Judicial
Unidad de Promoción de la Justicia
Bogotá D.C.

30 ENE 2020

Al Sr. Jefe del Señor (a) Jefe
Observados
El (a) Secretario (a)

ACORDON NOVON JOSE ALEJANDRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE

RAD. 2012-0092 JUS. ES CM

ADA LUX BOHORQUEZ VASQUEZ, apodada en ejercicio identificada como apodada al pte de su firma, actuando como apodada de parte de pte del demandante, se permite solicitar al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo debidamente empadado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Igualmente se sirva requerir por tercera vez al Consejo Superior de la Judicatura para que de respuesta al oficio 4473 de octubre de 2018.

Atentamente,

ADA LUX BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

TEL. 2618146-311200130
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 17 No. 8-93 Of. 203



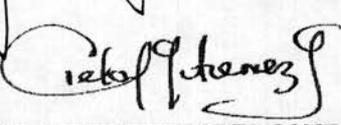
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 2012 00092 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la providencia de fecha 22 de febrero de 2019.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juzg
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0028
Hoy 20 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

14

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

150

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>11/11</i>
U	<i>11/11</i>
RADICADO	
<i>94AS 19.14</i>	

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA
contra ANA RITA ROSA BONILLA.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM

95142 4-MAR-'20 16:24

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de amparo de pobreza del demandante y teniendo en cuenta a lo ordenado por su despacho mediante auto del 19 de febrero del año 2020, me permito informar al señor juez, que mediante memorial radicado el 26 de noviembre del año 2019, se presentó la liquidación del crédito actualizada, la cual fue aprobada por su despacho mediante auto del 16 de diciembre de la misma anualidad y que aparece a folio 190/744. Por lo anterior solicito se le dé trámite a mi memorial radicado el 28 de enero de los corrientes fijándome fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D,C,
TEL. 5618446-3112639436

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
ada.bohorquez@yahoo.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

00 MAR 2020

01

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a) _____

Señor

JUEZ LA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGREGACION
BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALVARADO NOVOA
CONTRA ANA RITA ROSA BONILLA

RAD 2012-0092 JUE. 82 CM

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, apodada en ejercicio identificada
como aparece al pie de mi firma, actuando como apodada de
cargo de pobreza del demandante y teniendo en cuenta a lo
ordenado por su despacho mediante auto del 19 de febrero del
año 2020, me permite informar al señor juez, que mediante
memorial radicado el 28 de noviembre del año 2019, se presentó
la liquidación del crédito actualizada, la cual fue aprobada
por su despacho mediante auto del 16 de diciembre de la misma
año, y que aparece a folio 190/744. Por lo anterior
solicitó se le de trámite a mi memorial radicado el 28 de
enero de las corrientes ligándose fecha y hora para llevar a
cabo la diligencia de remate del vehículo debidamente
empacado y acuatrado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C. No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P. 104817 del C.S. de la J.

CALLE 17 No. 8-23 OF. 203
EDIFICIO LIMEN BOGOTÁ D.C.
TEL. 5618146-11267436



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 065 2012 00092 00

Atendiendo la petición que antecede¹, y previo a la fijación de fecha para audiencia de remate, este Estrado Judicial conmina al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para el año en que pretende solicitar audiencia de remate.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0042
Hoy 11 de marzo de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR

¹ Ver folios 180

AVALUADOR

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA contra ANA RITA ROSA BONILLA.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM.

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, perito evaluador certificado por el Registro Abierto de Evaluadores RAA y Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA con numero de evaluador AVAL-80094860 , en las siguientes categorías: Categoría 1: Inmuebles Urbanos; Categoría 2 inmuebles Rurales,; Categoría 3: Recursos Naturales y Suelos de Protección; Categoría 7:Maquinaria fija , Equipo y Maquinaria Móvil documento que anexo a este experticio, con dirección de notificación en la Calle 96 Bis Este No. 96-47 Int 01de la ciudad de Bogotá, D.C. Tel. 5515119. Cel.3142343423, correo electrónico Y augustovargasavaluos2020@gmail.com .Igualmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tengo ningún impedimento para realizar el trabajo encomendado como tampoco tengo ningún interés en el inmueble materia de esta controversia.

OBJETO DEL AVALUÓ.

AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO.

AVALUO COMERCIAL BIENES MUEBLES

Vehículos

BIEN MUEBLE OBJETO DE AVALUO

DESCRIPCION	CAMPERO
MARCA	DAIHATSU
MODELO	1977
LINEA	F10
EDAD	43

METODOLOGÍA VALUATORIAS UTILIZADAS

MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO

Este método o técnica valuatoria busca establecer el valor comercial del activo, a partir del análisis de las ofertas de bienes similares o sustitutos; proceso en el cual se recurre a los

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA, perito evaluador certificado por el Registro Abierto de Avaluadores RAA y corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA con número de evaluador AVAL-80094860.

AVALUADOR

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA

precios en el mercado secundario o mercado de usados, con el fin de encontrar los precios correspondientes a equipos usados, reconstruidos y con garantía de funcionamiento.

En este método, se consideran aspectos o factores tales como: edad, estado de conservación, nivel de mantenimiento, tecnología, grado de comercialización y obsolescencia, entre otros.

Resultado del análisis de la información de mercado, es decir, una vez clasificada, depurada y procesada es posible concluir el valor comercial del bien o activo objeto de avalúo.

Para tal efecto se ha procedido a la investigación de transacciones comerciales, oferta de vehículos algo similares;

De la investigación de mercado realizada se encontraron seis (7) ofertas, que después de analizar y depurar las ofertas se obtienen tres (3) las cuales se consideran las más comparables respecto al tipo, uso, entre otras. Con estas tres ofertas se obtuvo un valor promedio por m2 \$9'350.000267.753 con un coeficiente de variación de 7%, límite superior de \$9'966.955 y un límite inferior de \$ 8'733.045 Para el mercado se utilizaron ofertas de vehículos similares por lo que se acoge el valor ajustado cercano al límite superior del estudio de mercado de \$9'967.000

Ofertas	Valor de mercado
1	\$ 9.000.000
2	\$ 9.700.000
6	\$ 10.230.000
PROMEDIO	\$ 9.350.000
DESVIACION ESTANDAR	\$ 616.955
COEFICIENTE DE VARIACION	7%
VALOR MAXIMO	\$ 9.966.955
VALOR MINIMO	\$ 8.733.045
VALOR ADOPTADO	\$ 9.967.000

RESULTADOS AVALÚO COMERCIAL

VALOR ADOPTADO	\$ 9.967.000
-----------------------	---------------------

SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL

AVALUADOR
EDMER AUGUSTO VARGAS MORA

103

Daihatsu F10 Medellín



\$ 9.000.000

Daihatsu - Medellín, Antioquia - 1977 - 350.000 kms.
Daihatsu f10 verde, 350000 kilometros, medellin en venta...

25/08/2020 en Carroya

Daihatsu F10 Tenjo



\$ 12.000.000

Daihatsu - Tenjo, Cundinamarca - 1976 - 20.000 kms.
Daihatsu f10 verde, 20000 kilometros, tenjo en venta...

25/08/2020 en Carroya

Daihatsu F10 Medellín



\$ 11.000.000

Daihatsu - Medellín, Antioquia - 1978 - 20.000 kms.
Daihatsu f10 rojo, 20000 kilometros, medellin en venta...

Daihatsu F10 Bogotá



\$ 11.000.000

Daihatsu - Bogotá, Cundinamarca - 1977
Daihatsu f10 verde, 0 kilometros, bogotá en venta...

25/08/2020 en Carroya

Daihatsu F10 Bogotá



\$ 8.900.000

Daihatsu - Bogotá, Cundinamarca - 1978 - 1 kms.
Daihatsu f10 azul, 1 kilometros, bogotá en venta...

25/08/2020 en Carroya



Campero Daihatsu Color Azul Modelo 1978 En Buen Estado

Puntuación 10/10000

\$9.000.000

[Preguntar](#)

Información sobre el vendedor

Nombre
Wilmar

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA
C.C. No 80.094.860
RAA. No 80.094.860

EDMER AUGUSTO VARGAS MORA, perito evaluador certificado por el Registro Abierto de Evaluadores RAA y corporación Autorregulador Nacional de Evaluadores ANA con número de evaluador AVAL-80094860.

ESTUDIO DE MERCADO BIENES MUEBLES VEHICULO

No. Oferta	Tipo de Bien	Descripción	Marca	LINEA	Modelo	Valor de mercado	% negociacion	Valor pedido en venta	Edad del bien	TIPO	Ubicación	Estado	Nombre Fuente	Telefono Fuente	Codigo Internet
1	VEHICULOS	CAMPERO	DAIHATSU	F10	1978	\$ 9.000.000	0%	\$ 9.000.000	42	AÑOS	CASANARE	USADO	TU CARRO	3125748124	MCO-581949101
2	VEHICULOS	CAMPERO	DAIHATSU	F10	1977	\$ 9.000.000	0%	\$ 9.000.000	43	AÑOS	BOGOTA	USADO	MITULA	MITULA	detalle/1255/6320124598360973483/1/1/
3	VEHICULOS	CAMPERO	DAIHATSU	F10	1976	\$ 12.000.000	4%	\$ 11.520.000	44	AÑOS	MEDELLIN	USADO	MITULA	MITULA	detalle/1255/6320124598360973483/1/1/
4	VEHICULOS	CAMPERO	DAIHATSU	F10	1977	\$ 10.000.000	3%	\$ 9.700.000	43	AÑOS	BOGOTA	USADO	MITULA	MITULA	detalle/1255/6320124598360973483/1/1/
5	VEHICULOS	CAMPERO	DAIHATSU	F10	1976	\$ 10.000.000	2%	\$ 9.800.000	44	AÑOS	FLORENCIA	USADO	MITULA	MITULA	detalle/1255/6320124598360973483/1/1/
6	VEHICULOS	CAMPERO	DAIHATSU	F10	1977	\$ 11.000.000	7%	\$ 10.230.000	43	AÑOS	BOGOTA	USADO	MITULA	MITULA	detalle/1255/6320124598360973483/1/1/
7	VEHICULOS	CAMPERO	DAIHATSU	F10	1978	\$ 8.900.000	0%	\$ 8.900.000	42	AÑOS	BOGOTA	USADO	MITULA	MITULA	detalle/1255/6320124598360973483/1/1/

Ofertas	Valor de mercado
1	\$ 9.000.000
2	\$ 9.700.000
6	\$ 10.230.000
PROMEDIO	\$ 9.350.000
DESVIACION ESTANDAR	\$ 616.955
COEFICIENTE DE VARIACION	7%
VALOR MAXIMO	\$ 9.966.955
VALOR MINIMO	\$ 8.733.045
VALOR ADOPTADO	\$ 9.967.000



PIN de Validación: b76c0aec



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDMER AUGUSTO VARGAS MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80094860, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Enero de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-80094860.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDMER AUGUSTO VARGAS MORA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha</p> <p>07 Ene 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha</p> <p>07 Ene 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	<p>Fecha</p> <p>07 Ene 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de 	<p>Fecha</p> <p>07 Ene 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>



PIN de Validación: b76c0aec



<https://www.raa.org.co>



tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CARRERA 12 BIS ESTE NO 96-47

Teléfono: 3142343423

Correo Electrónico: guss1851@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Avalúos- Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDMER AUGUSTO VARGAS MORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80094860.

El(la) señor(a) EDMER AUGUSTO VARGAS MORA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b76c0aec

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b76c0aec



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

RB

ENVIO AVALUO

ada luz borquez <adaborquez@yahoo.com>

Lun 28/09/2020 3:55 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (988 KB)

MEMORIAL ALLEGO AVALUO.pdf; AVALUO JUZGADO 14 CM EJECUCION.pdf;

Buenas tardes envié memorial y avaluó para el juzgado 14 Civil Municipal de ejecución de sentencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA contra ANA RITA ROSA BONILLA, RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM. Favor confirmar recibido.

107

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA
contra ANA RITA ROSA BONILLA.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de amparo de pobreza del demandante, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 10 de marzo del año en curso me permito allegar el avalúo solicitado.

i



ADA LUZ BOHOQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandi Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C,
TEL. 5618446-3112639436

Page 61
Letru.

5398-14-014

Handwritten initials: *GF*

01 OCT 2020

10

Office of the Registrar
Ministry of Education
LONDON, ONTARIO

Form 100 (Rev. 12/19)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

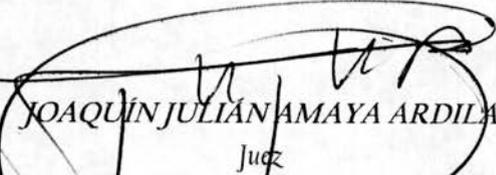
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., t 15 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 2012 00092

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas JYE 943 presentado por la parte ejecutante a folios 182 a 187, el cual asciende a la suma de nueve millones novecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$9.967.000,00).

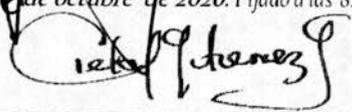
Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130
 hoy 16 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



El Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 OCT 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



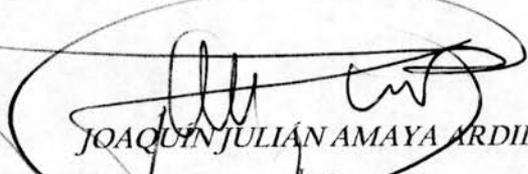
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 065 2012 00092

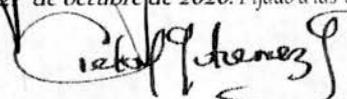
Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas JYE 943 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de nueve millones novecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$9.967.000)

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
hoy 27 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

ENVIO MEMORIAL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION PROCESO No. 2012-0092 JUZ 65 CM

190

ada luz borquez <adaborquez@yahoo.com>

Jue 12/11/2020 11:53 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

memorial juzgado 14 civil municipal de de ejecucion 4.pdf;

Buenos días, con el presente encontrara memorial para el proceso allí referido, solicitud fije fecha remate. Gracias favor confirmar recibido.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

89562 12-NOV-20 14:47

89562 12-NOV-20 14:47

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

191

6496-132

Let-42
14

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE ALEJANDRO NOVOA
contra ANA RITA ROSA BONILLA.

RAD. 2012-0092 JUZ. 65 CM

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como abogada de amparo de pobreza del demandante, comedidamente solicito al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para el remate del vehículo, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.



ADA LUZ BOHOQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandi Chocó
T.P. 104617 del C.S. de la J

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D,C,
TEL. 5618446-3112639436



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE AL DESPACHO

10

19 NOV 2020

Al señor(a) del Señor (a) vez hoy _____
Otros: _____
E (la) Secretario(a): _____



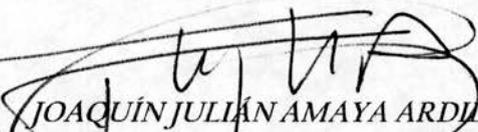
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 2012 00092

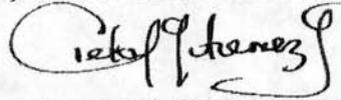
Previo a resolver sobre la fecha para almoneda¹, se conmina a la apoderada de la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de febrero 22 de 2019².

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 152
Fijado hoy 24 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 191 C-Ppal.

² Ver folios 176 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 - 2012 - 00092

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el dieciséis (16) de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas JYE - 043 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

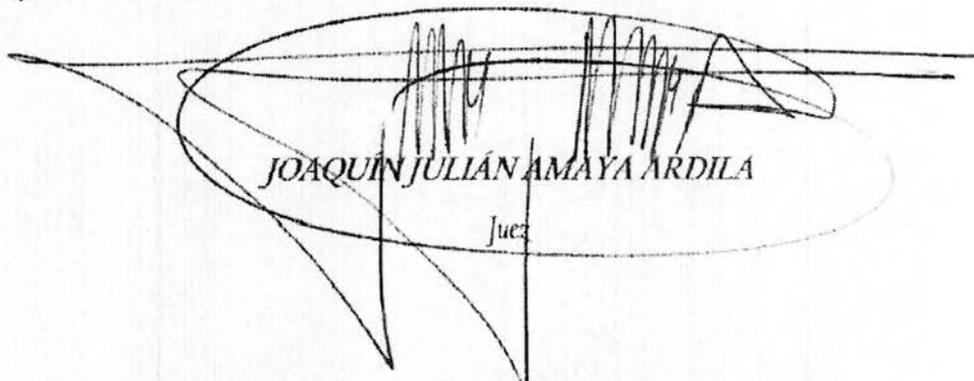
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/9285910>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR